BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3700 | Buenos Aires, Miércoles 28 de Febrero de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña María G. C. de Muñoz, pidiendo jubilación; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, acordando jubilación extraordinaria con goce de cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 48,00 m/n) á doña María García Castaños de Muñoz, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto este expediente, en el cual la Jefatura de Policía de la Capital solicita sean acordados á la menor Juana Paulina Moreno los beneficios establecidos por la ley nº 4235, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del mismo, compruébase que el agente José Moreno ha fallecido á consecuencia de heridas recibidas mientras desempeñaba sus funciones;

Que se han demostrado los servicios prestados por el causante á la referida repartición;

Que se ha acreditado plenamente el carácter de hija natural reconocida, invocado en favor de la menor Juana Paulina Moreno, acreedora en consecuencia, á los beneficios concedidos por la ley citada, art. 2º; por esto, y de conformidad á lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la menor Juana Paulina Moreno, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el agente don José Moreno.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo previa reposición de los sellos que correspondan.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Denegando un pedido de honorarios

Excmo. Señor:

El doctor Emilio Cardalda ocurre á V. E. reclamando el pago de la suma de 40.000 $ m/n en que estima sus honorarios por los servicios que prestó á la policía desde 1883 á 1892, reconociendo cadáveres y prestando los primeros auxilios á heridos, servicios que no aparecen justificados sino de una manera muy limitada.

Como lo he manifestado en un caso análogo en que el doctor de la Serna reclamaba honorarios por servicios médicos prestados por nombramientos hechos por un Subprefecto, los empleados de las administraciones no pueden comprometer al Tesoro de la Nación por servicios reclamados, ni obras ordenadas cuando una ley no ha autorizado expresamente el gasto, y los superiores inmediatos debidamente autorizados no los han facultado para hacer tales gastos.

Tampoco los jueces pueden ordenar que peritos extraños á la administración, les presten servicios en las causas en que proceden de oficio.

Si de otra manera se entendiera, no podría existir orden en las finanzas de la administra-

ción, desde que, facultados todos para hacer gastos imprevistos, se encontraría el Gobierno en la imposibilidad de atenderlos por falta de recursos.

Consecuente con mi opinión, pienso que la Nación no está comprometida en este caso, ni en ningún otro semejante, á pagar honorarios por los conceptos indicados.—Buenos Aires, febrero 17/906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 21 de 1906.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese, previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el agente de la Policía de la Capital, don Ramón Benegas pidiendo jubilación, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, ó sean treinta y un pesos sesenta y dos centavos moneda nacional, á don Ramón Benegas, agente de la Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

V

No haciendo lugar á un cobro de honorarios médicos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Estando reglamentada por la ley nº 3365 la disposición del artículo 186 del Código de Procedimientos en lo Criminal, á que se refiere el crédito que se cobra en este expediente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al cobro de honorarios médicos presentados por don Aristóbulo Barrionuevo.

Hágase saber á la Gobernación del Territorio de Río Negro, publíquese en el Boletín Oficial, repónganse los sellos, y archívese este expediente.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Convenio de marcas de fábrica y de comercio con el Brasil

MANUEL QUINTANA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN ¡SALUD!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, se negoció y firmó en la ciudad de Río de Janeiro el día treinta de octubre del año mil novecientos uno, por medio del pleniponteneciario debidamente autorizado al efecto, un convenio sobre marcas de fábrica y de comercio, cuyo tenor es el siguiente:

LOS PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, deseando asegurar á los industriales y comerciantes de los países la protección de las leyes que garanten la propiedad de las marcas de fábrica y de comercio, resolvieron celebrar para ese fin un convenio y nombraron sus plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Argentina al doctor don Manuel Gorostiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la misma República en el Brasil.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil al doctor Olyntho Máximo de Magalhães, Ministro de Estado de las Relaciones Exteriores.

Los cuales, cambiados sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Art. 1º

Los industriales y comerciantes de la República Argentina y los industriales y comerciantes de los Estados Unidos del Brasil que tuvieran registradas sus marcas de fábrica ó de comercio, de conformidad con las prescripciones legales, podrán igualmente registrarlas en uno ú otro país, llenando las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos de aquél donde se haga el registro.

Art. 2º

El presente convenio, seguidos los trámites legales, será ratificado y las ratificaciones serán cambiadas en la ciudad de Río Janeiro en el más breve plazo posible. Fenecerá seis meses después de la data en que una de las dos Altas Partes Contratantes haya comunicado á la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman y sellan el mismo convenio en dos ejemplares, siendo cada uno de ellos escrito en los dos idiomas.

Fecho en la ciudad de Río de Janeiro á los treinta días del mes de octubre de 1901.

(L. S.) MANUEL GOROSTIAGA.
(L. S.) OLYNTHO MÁXIMO DE MAGALHAES.

OS PRESIDENTES DA REPÚBLICA ARGENTINA E DOS ESTADOS UNIDOS DO BRASIL, desejando assegurar aos industriaes e commerciantes dos dois paizes á protecção das leis que garantem a propiedade das marcas de fabrica e de commercio, resolveram celebrar para esse fim um convenio e nomearan seus plenipotenciarios, a saber:

O Presidente da Republica Argentina ó doctor don Manuel Gorostiaga, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da mesma Republica no Brasil.

O Presidente da Republica dos Estados Unidos do Brasil o Dr. Olyntho Maximo de Magalhães, Ministro de Estado das Relações Exteriores.

Os quaes, trocados os seus plenos poderes, que acharam em boa e devida fórma, convieram no seguinte:

Art. 1º

Os industriaes e commerciantes na Republica Argentica e os industriaes e commerciantes nos Estados Unidos do Brasil, que tiverem registrado ás suas marca de fabrica ou de commercio de conformidade com as prescripções legaes, poderão igualmente registral-as em um e outro paiz preenchendo as condições estabelecidas pelas leis e regulamentos daquelle onde se faça o registro.

Art. 2º

O presente convenio, seguidos os tramites legaes, será ratificado e as ratificações serão trocadas na cidade do Río de Janeiro no mais breve prazo possivel. Cessará seis mezes depois da data em que uma das duas Altas Partes Contractantes communicar á outra a sua resolução de por-lhe termo.

Em fé do que os respectivos plenipotenciarios firmam e sellam o mesmo convenio em dous exemplares, sendo cada um delles escripto mas duas linguas.

Feito na cidade do Río de Janeiro aos trinta dias do mez de Octubro de 1901.

(L. S.) MANUEL GOROSTIAGA.
(L. S.) OLYNTHO MAXIMO DE MAGALHAES.

POR TANTO:

Visto y examinado el convenio preinserto, y después de haber sido aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, según ley nº 4931, promulgada el 13 de diciembre de 1905, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome, á nombre de la Nación, á cumplirlo y hacerlo cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente instrumento de ratificación, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

ACTA DE CANJE

Los abajo firmados, respectivamente, Encargado de Negocios de la República Argentina y Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos del Brasil, reunidos hoy en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores con el fin de canjear las ratificaciones del Convenio para la protección de la propiedad de Marcas de Fábrica y de Comercio, concluído y firmado entre las dos Repúblicas á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos uno. Exhibidos sus respectivos plenos poderes y conferido el mismo convenio y las respectivas ratificaciones, que fueron halladas conformes y en buena y debida forma, fué efectuado el canje.

En testimonio de ello se extiende esta acta en dos ejemplares, uno en castellano y otro en portugués firmados por ambos Plenipontenciarios y sellado con sus respectivos sellos.

Hecha en la ciudad de Río de Janeiro el día diez de enero de mil novecientos seis.

(L. S.) A. DE LAFERRÉRE
(L. S.) RIO BRANCO

II

Autorizando una licitación para la provisión de artículos de farmacia destinados al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, febrero 5 de 1906.

Visto este expediente, relativo á la licitación pública que tuvo lugar el primero de diciembre del año ppdo., para la provisión de drogas y otros artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, durante el corriente año; atento lo manifestado por la dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al señor Director del Hospicio de las Mercedes, para contratar en la forma propuesta de fs. 45 á 51 v. inclusive, del presente expediente, la provisión de drogas y otros artículos de farmacia que en las mismas se detallan, destinadas á ese establecimiento durante el corriente año.

Art. 2o Pase al señor Escribano Mayor de Gobierno para la formalización de los contratos respectivos.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo el depósito de $ 500.000 oro para reconstitución del fondo de conversión.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

En cumplimiento del decreto de fecha 18 de octubre de 1904, que dispone la reconstitución del fondo de conversión, ley no 3871, de 4 de noviembre de 1899,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Deposítese por Tesorería General en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por ($ oro 500.000) quinientos mil pesos oro, con crédito para la cuenta especial «Ley de Conversión no 3871, de 4 de noviembre de 1899», y por importe de la décimoséptima cuota á cuenta de la cantidad de once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete pesos con once centavos oro, que, en cumplimiento del citado decreto de 18 de octubre, debe reintegrarse al fondo de conversión.

Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, y pase á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

II

Decreto reglamentario de la ley de pescantes hidráulicos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Para una mejor ejecución de la ley no 4932, promulgada en 19 de diciembre último, que establece derechos por el uso de los pescantes hidráulicos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o El impuesto por servicio de carga y descarga con uso de los pescantes hidráulicos ó guinches de los puertos de la Capital y La Plata, se liquidará y cobrará por las Aduanas respectivas, de acuerdo con la ley, en los documentos de despacho, conjuntamente con los demás derechos.

Art. 2o Los pescantes hidráulicos de ambos puertos, funcionarán los días de trabajo, con sujeción al siguiente horario:

Enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 6 1/2 á 10 1/2 a. m., y de 12 m. á 5 p. m., mayo, junio y julio, de 7 1/2 a. m., á 11 1/2 a. m., y 12 m. á 4 1/2 p. m.

Art. 3o Fuera de los días y horas establecidos en el artículo anterior, sólo funcionará la instalación hidráulica á pedido de los interesados, para lo que es imprescindible que éstos presenten á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, ó Administración del Puerto de La Plata, en su caso antes de las 4 p. m., el boleto en que conste que se ha abonado en la oficina de la aduana que corresponda, el estipendio establecido en el art. 5o de este decreto.

Art. 4o El trabajo en días y horas extraordinarias comprende los días que no sean de trabajo, habilitados expresamente, así como el que se efectúe después de las horas de oficina hasta las 12 p. m., con excepción de los sábados por la noche, en que sólo se consentirá cuando las condiciones de la maquinaria hidráulica lo permita. En caso de fuerza mayor, podrá trabajarse después de las 12 p. m.

Art. 5o Los trabajos extraordinarios se abonarán en la siguiente forma, de acuerdo con el art. 4o de la ley que se reglamenta:

Por uso de cada pescante $ 7,00 o/s.

Por apertura de puentes hasta las 12 p. m., $ 22,00 o/s.

Por apertura de puentes después de las 12 p. m., $ 44,00 o/s.

Art. 6o La Oficina de Servicio y Conservación elevará mensualmente á la Receptoría del Puerto, la nómina del personal que ha efectuado trabajos extraordinarios, para el abono por ésta de los ($ m/n 3,00) tres pesos moneda nacional, que se le acuerda por cada servicio prestado, y que se cargarán á la cuenta especial que debe abrirse á los efectos del art 5o.

Art. 7o Los vapores que tengan que efectuar su salida del Puerto de la Capital en horas de la noche, ocuparán durante las horas hábiles el dique 4. El tránsito á este dique de los vapores á salir, podrá verificarse hasta las 6 p. m., previo aviso á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, antes de las 4 p. m.

Art. 8o No se permitirá el uso de pescantes hidráulicos para levantar lanchas, palos de buques, hélices, etc., salvo casos de fuerza mayor que á juicio de la Oficina del Puerto, haga imprescindible su empleo.

Art. 9o Los interesados están obligados á hacer las lingadas de un peso que se aproxime á la carga máxima del poder de cada pescante.

Art. 10. Salvo casos excepcionales, solo se permitirá el uso de los pescantes de mayor poder de mil quinientos kilos para operaciones de carga ó descarga proporcionales á su potencia, entendiéndose, que las lingadas jamás podrán considerarse para el cobro del impuesto, menores de la mitad del poder del guinche.

Art. 11. Cada vapor no podrá exigir más que tres pescantes hidráulicos, y está obligado á colocar las lingadas en el centro de las bodegas para hacer sus operaciones.

En igualdad de condiciones, los vapores tendrán preferencia sobre las lanchas para el uso de los pescantes.

Art. 12. La carga de las lingadas será depositada directamente en los depósitos fiscales ó en los carros que corresponda.

Art. 13. Abonarán el impuesto por volumen todas aquellas mercaderías que paguen almacenaje por esta base, á razón de un metro cúbico por tonelada; excepción hecha de las botellas vacías, que lo satisfarán sobre el peso.

A las mercaderías manifestadas al peso neto, se les agregará 10 % por su envase. Tratándose de líquidos en pipas ó bordalesas, que tengan un litraje determinado, se computará por una tonelada dos pipas ó cuatro bordalesas.

Los demás cascos serán aumentados con un 10 % sobre la capacidad, por sus envases.

Las mercaderías que abonen almacenaje y eslingaje por su valor, pagarán el guinche á razón de su peso.

Art. 14. Por el uso de guinche en la descarga ó carga de carbón en el puerto de La Plata, se percibirá el derecho de quince centavos oro ($ o/s 0,15) por cada tonelada ó fracción de tonelada

Art. 15. La descarga de mercaderías deberá efectuarse por medio de red, salvo que se trate de bultos que, por su excesivo peso ó gran volumen dificulten su aplicación.

El Gobierno no se responsabilizará por las averías que resulten del uso de los pescantes en los casos en que no se hubiere empleado la red de seguridad.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc., dése al Boletín Oficial, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando un miembro de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase miembro de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para el período de 1906, al señor Salvador M. del Carril.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Atento lo expuesto por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado del depósito de la sección técnica de la administración del puerto de La Plata, dependiente de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en reemplazo de don Elías Contreras, que ha pasado á ocupar otro puesto, á don Alberto Ríos Posse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Atento lo expuesto por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado del semáforo de la administración del puerto de La Plata, dependiente de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en reemplazo de don Antonio Navarro, cuya renuncia se acepta, á don Luis P. Ramírez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VI

Confirmando un nombramiento

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor José A. Terry.

Me dirijo á V. E. comunicándole que en la fecha ha sido dado de baja el ayudante 2º don Fructuoso Iturriaga y de alta, en su reemplazo don José R. Soneyra.—Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—*Luis García.*

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Aprobado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto lo pedido por el recurrente; y atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al guarda de 4ª de Resguardos de 2ª, don Pedro Cousté y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, á don José M. Arozamena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VIII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, á contar del día en que deje de prestar servicios, al Interventor de Destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Adolfo L. Negrette, y nómbrase para reemplazarlo durante su ausencia, á don José Oliva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IX

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén interino de los depósitos de Necochea, dependiente de la aduana de la capital, mientras preste servicios militares el titular don Héctor Mascías, á don Emilio Rodríguez Brito.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

X

Autorizando á la Administración de Impuestos Internos para nombrar capataces y peones.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

En vista de lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Administración de Impuestos Internos, para dar de baja y nombrar el personal de capataces y peones de esa repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Teniendo en cuenta que, si bien la ley de aduana en vigor establece que estos pedidos deben formularlos el Ministerio del ramo, Gobierno de Provincia ó Consejo de Educación, puede por excepción, deferirse á lo solicitado por tratarse de aparatos de física para el Seminario Lauretano Paranaense, que han venido consignados al señor Obispo de Paraná,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (288) doscientos ochenta y ocho bultos materiales venidos en el vapor «Rydal Hall» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13) y ley nº 4715 de 6 de octubre ppdo.,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del Ferrocarril de Santa Fe el permiso pedido para vender á la Compañía de Tierras de Santa Fe, (1300) mil trescientas toneladas de rieles, eclisas, bulones y cambios, destinados á la construcción de la vía férrea de la citada compañía con la intervención de la Aduana de Santa Fe.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) carabina y municiones venidas en el vapor «Cap Ortegal» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la legación del Brasil, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro bultos conteniendo artículos de uso particular y (1) un barril de aceitunas venidos en el vapor «Gaelic» y que según se expresa en la nota que precede, de la legación del Perú, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (7) bultos conteniendo una máquina para instalación de luz eléctrica venida en el vapor «Potaro» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Sociedad Orosmayo Gold Dredging Co. se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (6) seis cajas muelles, (4) cuatro paquetes de carpetas, (1) una caja de tejidos y (10) diez rollos alfombras, venidos en los vapores «Toscana», «Pontos», «Rosarian» y «A. Baudin» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la legación de España, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Federico A. Benavides, la autorización pedida para transferir al señor E. Ventura, previa conformidad de éste, á los efectos del cargo y descargo del caso por la Aduana de la Capital, (436) cuatrocientos treinta y seis kilos de algodón hilado para ser entregado al telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

No existiendo inconveniente según lo informa precedentemente la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Andrés Canevaro, la autorización solicitada para transferir á los señores M. Helguera y Cía., previa conformidad de éstos á los efectos del cargo y descargo del caso por la Aduana de la Capital, (2028) dos mil veintiocho kilos de algodón hilado para el telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto y de conformidad con lo informado precedentemente por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Federico A. Benavides, el permiso pedido para transferir al señor Luis Morasso, previa conformidad de éste, á los efectos del cargo y descargo correspondiente por la Aduana de la Capital, (808) ochocientos ocho kilos de algodón hilado para ser entregado al telar.

A los efectos del caso, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XXI

No haciendo lugar á un pedido para firmar letras en caución.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Teniendo en consideración que el art. 16 de la ley de Aduana en vigor, establece que el pago de los derechos de importación debe efectuarse antes de que las mercaderías se extraigan de la Aduana, y estándole prohibido al Poder Ejecutivo por el art. 11 de la misma, acordar franquicias que esa ley ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido del señor Blas Gazzo, tendiente á que se le permita firmar letras en caución de los derechos á seis meses de plazo, por la maquinaria que, con intervención de la Aduana de la Capital, va á importar para establecer una fábrica de cartón.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Cesión de ceniza ó carbonilla

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede deferirse al pedido del Yockey Club, referente á la cesión de la ceniza ó carbonilla que se extrae de los vapores surtos en el puerto, la que va á ser empleada en el relleno y nivelación de los terrenos de Palermo,

SE RESUELVE:

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que ceda al Yockey Club la carbonilla ó ceniza que éste necesita con el destino indicado, siendo entendido, que tanto para la carga como la descarga, la institución solicitante deberá enviar los peones necesarios.

J. A. TERRY.

XXIII

Otorgamiento de una letra caucional

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Tratándose en el presente caso del complemento de una mercadería importada con letra caucional,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital recabará de la Compañía Hullera de Salagasta el otorgamiento de una letra caucional en la forma de práctica, y á 180 días de plazo, por los derechos de los ocho caños y tres cajones con tornillos y anillos de goma que para esa compañía vienen en el vapor «Karlsruhe»

Al vencimiento de la letra, se harán efectivos los derechos si la compañía no hubiere obtenido del Honorable Congreso la exoneración que gestiona.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Francisco A. Murialdo, pidiendo se le permita despachar, como lo ha hecho en varios casos, sin cargo de derechos, los productos de saladero (riñones, sesos y tripas, frescos) que introduce de la República Oriental; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que establecido por el art. 2o, inciso 1o de la ley de aduana en vigor, que las mercaderías en ella no determinadas, están sujetas al derecho general de 25 %, caso en el que se encuentran los productos de que se trata, puesto que ellos no figuran entre los comprendidos en las franquicias del art. 9o de la misma ley, no es posible acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Permitiendo la descarga de mercaderías.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906

Vista la solicitud que precede de la compañía alemana de navegación á vapor «Hansa», pidiendo se permita al vapor «Jonnenburg» alijar en lanchas dentro del dock sud ó Riachuelo, la carga que conduce para este puerto, entre la que se encuentra sólo 357 toneladas de mercaderías generales, ó sea, para depósito, y á mérito de que debe entregar en Rosario de Santa Fe, en lo que va del mes corriente, 3.000 toneladas de materiales de construcción que conduce con destino á las obras que allí y en Puerto Sauce se ejecutan; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que, dada la reducida cantidad de carga de depósito que dicho buque trae, puede, á fin de evitar mayores inconvenientes y como excepción permitirse su entrada al dock á los efectos de que alije en lanchas la carga que ha de dejar en la capital,

SE RESUELVE:

Accédese por excepción á lo pedido, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará el presente, siendo entendido que las lanchas aguardarán para su descarga el turno que les corresponda.

J. A. TERRY.

XXVI

Disponiendo el archivo de un expediente.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto que la Compañía de Obras Públicas del Río de la Plata al evacuar la vista que le fué conferida del expediente 245-C-906, á fin de que expresara porqué aduana va á verificar la operación de venta de hierro galvanizado, manifiesta que el material de la referencia está incluído en la venta hecha al señor Gardella y á que se refiere el pedido de fecha 3 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución no 338 de fecha 20 del corriente, se ha acordado el permiso solicitado, previo pago de los derechos respectivos,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que dé al archivo lo actuado, una vez repuestos los sellos.

J. A. TERRY.

XXVII

No haciendo lugar á un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Tomada en cuenta la solicitud del señor F. J. Cichero, en su carácter de concesionario de un depósito de inflamables en esta capital, ofreciendo á mérito de haberse prohibido el desembarco de estos artículos, declarándose como único puerto para esta clase de operaciones, el puerto de La Plata, tomar en arrendamiento los depósitos de propiedad del Gobierno en el gran dock, mediante el pago del 20 % de los derechos de almacenaje que los mismos produzcan; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que además de que el Gobierno dispone de los elementos necesarios para llenar cumplidamente las exigencias del servicio, la propuesta formulada no consulta ni responde á los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de arrendamiento de los depósitos de la referencia, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Denegando la personería jurídica á una sociedad.

Exp. E. 27

Buenos Aires, diciembre 12 de 1905.

Excmo. señor:

La sociedad denominada «El Socorro Fraternal», cuyo objeto es la protección y asistencia recíproca entre sus miembros y en general de las personas naturales de los departamentos de Chuf y Jezni (Siria), no puede considerarse como creación inspirada en *conveniencias públicas y en el bien común*.

De manera que, del punto de vista general de sus propósitos, no se trata de una entidad de derecho que pueda constituir persona jurídica, al amparo de la autorización del poder público, en favor del interés colectivo en armonía con el art. 33 y correlativo del Código Civil.

Esta sociedad puede satisfacer sus ideas de mutua protección y auxilio, entre los miembros que la forman y los sirios nacidos en Chuf y Jezni, al amparo del art. 45 del Código Civil, que respeta las iniciativas de este género, quedando sus socios sometidos á la responsabilidad de las leyes generales, en sus derechos respectivos y en sus relaciones con terceros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las ideas que he manifestado á V. E. en el caso de la «Sociedad Democrática Italiana de Socorros Mutuos», en el de «Le Italiane al Plata» y otras análogas, opino que V. E. no debiera acordar el carácter de persona jurídica á la sociedad de que se trata.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad denominada «El Socorro Fraternal» para obtener el carácter de persona jurídica; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y considerando, de conformidad con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, que la sociedad peticionante no está comprendida, ni por sus propósitos de limitado interés ni por los escasos recursos con que cuenta para cumplirlos, en la prescripción del art. 33 del Código Civil; y que mientras no llegue la oportunidad de adquirir los bienes que necesite para su desenvolvimiento, podrá continuar funcionando al amparo del art. 46 del mismo Código,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar al reconocimiento de la sociedad «El Socorro Fraternal» como persona jurídica.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando el establecimiento de una sucursal ó agencia de sociedad

Exp -H.4.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido legalmente constituída en Inglaterra, hallándose comprendida por consiguiente en la disposición del art. 287 del Código de Comercio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad denominada «Huni & Wormser Limited», para establecer en la república una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el citado art. 287 del Código de Comercio, y en inteligencia de que estará sujeta en su funcionamiento, á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvase dejándose constancia del testimonio de poder corriente de fojas una (1) á ocho (8).

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp C. 636.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto este expediente, atento al dictamen del señor Procurador General de la Nación, y considerando que la sociedad peticionante ha justificado el cumplimiento de las condiciones determinadas por el art. 318 del Código de Comercio, art. 6o de su acta constitutiva y art. 10 de sus estatutos, según resulta del precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Compañía Minera del Neuquen para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe al art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas cuatro (4) á once (11)

Art. 2o Publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombramiento de un celador

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Hallándose vacante el empleo de celador de la cárcel de General Acha, por la promoción de don Angel F. Diana,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Nómbrase celador de la cárcel de General Acha, con antigüedad del 1o del corriente, á don José Sosa.

Comuníquese, anótese, etc.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un presupuesto para la ejecución de obras de seguridad é higiene en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Resultando de lo expuesto en la nota de la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, que encabeza este expediente, que es necesario realizar obsas de seguridad é higiene en el edificio ocupado por ese establecimiento; visto el presupuesto y especificaciones de dichos trabajos, formulados por el ingeniero de la sección respectiva.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1o Aprobar el presupuesto y especificaciones adjuntos, elevado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para llevar á cabo las obras mencionadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, y que importan la suma de cuatro mil novecientos once pesos moneda nacional ($ 4911 m/n).

2o Autorizar á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para contratar privadamente la ejecución de dichos trabajos con industriales de reconocida responsabilidad, ó para efectuarlos con los elementos de que dispone, pudiendo invertir en los mismos hasta la cantidad expresada, elevando oportunamente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública la cuenta correspondiente para su inmediato abono.

3o Comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Obras Públicas á los efectos del caso.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.— RAFAEL CASTILLO — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

Nombrando personal docente en las Escuelas Normales de la capital.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

De acuerdo con la ley de presupuesto vigente para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase el siguiente personal docente:

Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Profesora de Trabajo Manual (labores), Corina Esquivel de Asesi;

Profesora de Ejercicios Físicos, profesora normal, María Teresa Jessi;

Profesora de grado, profesora normal, Clélia Ghigliani;

Profesora de grado, Paulina T. Blanco;

Profesora de grado, María Elena Rañó.

Escuela Normal de Maestras de la Capital

Vicedirectora: profesora Valentina V. de Correa;

Profesora de Castellano, profesora Custodia Zuloaga;

Profesora de Música, maestra Teresa Marin;

Auxiliar de Ejercicios Físicos, maestra María Demarchi.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando personal docente en los Colegios Nacionales de la capital.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906

De acuerdo con la ley de presupuesto vigente para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase el siguiente personal docente:

Colegio Nacional Nord Este

Profesor de Química, doctor y profesor de enseñanza secundaria, don Arturo Enríquez;

Trasládase al profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional Oeste, doctor Alejandro Benavides, á una cátedra de la misma asignatura;

Profesor de Italiano, doctor Juan D. Rolleri, de la cátedra de la misma asignatura que desempeña en el Colegio Nacional Norte.

Colegio Nacional Sud

Profesor de Italiano, don Ignacio Martiguetti.

Colegio Nacional Oeste

Profesor de Historia y Geografía, en reemplazo del doctor Alejandro Benavides, al doctor Silvio Magnasco.

Profesor de Italiano, doctor Francisco P. Lecce.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 21 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á la señora Rosa Muñoz de Aberastain Oro y menores María de las Mercedes, Ana María Ignacia, Lucio Justino, Luis Héctor y Rosa María Aberastain Oro, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del teniente coronel retirado don Ramón Aberastain Oro, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría Gentral de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aumento de pensión.

Buenos Aires, febrero 21 de 1906.

Visto el presente expediente iniciado por la señora Martina Petrona G. de Forcada, sobre aumento de pensión que disfruta como viuda del Teniente Primero don Manuel Forcada, por habérsele computado tan sólo 18 años y 5 meses de servicios reconocidos, siendo que ellos ascienden según el nuevo cómputo formulado por el Gabinete Militar, á 20 años, 4 meses y 23 días, como lo acredita el documento adjunto al presente expediente; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Acredítese á favor del extinto Teniente Primero don Manuel Forcada, 1 año, 11 meses y 23 días de servicios, los que adicionados al anterior cómputo arrojan un total de 20 años, 4 meses y 23 días de servicios reconocidos, debiendo en consecuencia su señora esposa Martina Petrona G. de Forcada, disfrutar de la pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el extinto, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 2.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un oficial.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Vista la presente solicitud de retiro del Teniente de Fragata don Alberto Castello; y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en el artículo 7o, título III de la Ley Orgánica de la Armada no 4856,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al Teniente de Fragata don Alberto Castello, con el (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 27 años, de acuerdo con la escala que fija el artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 22 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de ayudante de la sección electricidad, de la Intendencia de la Armada, por haber ascendido don Vicente Casalot que lo desempeñaba,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase ayudadante de la sección electricidad de los almacenes de la Intendencia de la Armada, á don Luis Migoya.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que la división de tierras y colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Jorge Kelly, de acuerdo con la ley no 4167 y decreto de enero 10 de 1905, para el arrendamiento de 20.000 hectáreas en la zona del Río Deseado del territorio de Santa Cruz; y atento lo informado por esa división,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1e Apruébase el contrato celebrado con don Jorge Kelly, para el arrendamiento de veinte mil hectáreas en el lote cinco de la zona del Río Deseado del territorio de Santa Cruz; acéptase la ubicación propuesta por el interesado en la parte oeste del lote arrendado á los efectos de lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 38 del citado decreto de 10 de enero de 1905, y vuelva este expediente á la división de tierras á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don E. de Bary actual propietario de las 7.500 hectáreas en el Río Negro, escrituradas en propiedad á don Dalmiro R. Medina en 19 de octubre de 1891, solicita se le extienda escritura de cancelación de la hipoteca que grava esas tierras, y

RESULTANDO:

Que según consta en los respectivos informes, el señor Medina ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda escritura de cancelación de la hipoteca que grava las siete mil quinientas (7.500) hectáreas en el territorio de Río Negro, lote 35, fracción C, Sección I A i, escrituradas en propiedad al señor Dalmiro R. Medina en 19 de octubre de 1891 y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Ramón Arena solicita título de propiedad del solar 3 manzana N del pueblo de la Colonia Conesa, y

RESULTANDO:

Que en el referido solar se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Ramón Arena título de propiedad del solar 3 manzana N. del pueblo de la Colonia Conesa y fecho pase á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IV

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Carlos Bleyer solicita título de propiedad de los lotes nos 82 y 99 y mitad sur del 79 de la colonia San Melitón, de los que era concesionario el causante de esa sucesión, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el concesionario abonó el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de la sucesión de don Carlos Bleyer, de los lotes nos 82, 99 y mitad sur del no 79, todos de la colonia San Melitón, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Ranulfo F. de la Cruz, solicita título de propiedad de la manzana 232 del pueblo de Resistencia, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos,

extienda á favor de don Ranulfo F. de la Cruz, título de propiedad de la manzana nº 232 del pueblo de Resistencia, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Juana Palma solicita título de propiedad del solar D, manzana 162 del pueblo de la colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que en el referido solar se han cumplido las obligaciones de ley, y además el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda título de propiedad del solar D, manzana 162 del pueblo de la colonia Formosa á favor de doña Juana Palma, el que deberá ser subscripto por ese funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo cual fué antorizado, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VII

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Luis Fique solicita título de propiedad de los solares 1, 2 y 4, manzana 4 del pueblo de Ushuaia, y

RESULTANDO:

Que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además haberse satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con la informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Luis Fique título de propiedad de los solares 1, 2 y 4 manzana 4 del pueblo de Ushuaia, y fecho pase á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VIII

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Genaro G. Cooke solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas en el territorio de La Pampa, de las que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en ese lote se ha introducido el capital en hacienda y poblaciones que exige esa ley, y consta además que el interesado ha pagado el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Genaro G. Cooke las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con esa ley, en el territorio de La Pampa, lote 4, fracción A, Sección XXIV, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don Genaro G. Cooke y fecho pase á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IX

Mandando extender un título

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Olariaga Hnos. solicitan título de propiedad del lote 2 y mitad oeste del lote 3, fracción B. sección XX del territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado la introducción del capital en haciendas y poblaciones que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, de acuerdo con la cual se efectuó esa venta, y consta además que los interesados han satisfecho el importe total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por los señores Olariaga Hermanos las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las quince mil (15.000) hectáreas de que fueron compradores de acuerdo con esa ley, y ubicadas en el territorio de La Pampa, lote nº 2 y mitad oeste del nº 3, fracción B. sección XX, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Olariaga Hermanos, título de propiedad de esa tierra y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

X

Declarando caducas unas concesiones

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que los señores Antonio Trentini, Vicente Biasi y Amadeo Biasi, concesionarios de lotes en la colonia Sampacho, han hecho abandono de sus lotes y no han pagado ninguna de las letras que firmaron por su precio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de los lotes 169, 192 y 193 de la colonia Sampacho, acordadas á los señores Antonio Trentini, Vicente Biasi y Amadeo Biasi, respectivamente, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias que el señor Braulio Napal, concesionario de los solares 7 y 8, manzana D, del pueblo de la colonia Conesa, ha hecho abandono de esos solares,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares 7 y 8, manzana D, del pueblo de la colonia Conesa otorgada á don Braulio Napal, y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Rafael Ditolve y Ramón Villalón solicitan el lote nº 156 de la colonia «Eldorado» y

CONSIDERANDO:

Que al señor Ditolve corresponde la prioridad en el pedido, y además el señor Villalón es ya concesionario del lote nº 31 de esa colonia; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en venta á don Rafael Ditolve, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 31 de la colonia «Eldorado» y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XIII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédense en venta á don Juan Escribano, por el precio y condiciones vigentes, los lotes nºs 124 y 125 de la colonia «Eldorado», y á don José Núñez, el lote 176 de la misma colonia, y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XIV

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Eufrasio Kasaban y don Alejandro Kropilnicki solicitan en compra la mitad norte del lote 40 de la colonia «Eldorado», y

RESULTANDO:

Que la prioridad en el pedido corresponde al señor Eufrasio Kasaban, por esto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Eufrasio Kasaban, por el precio y condiciones vigentes, la mitad norte del lote 40 de la colonia «Eldorado», y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XV

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Pedro Córdoba, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 194 de la colonia «Eldorado», y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XVI

Autorizando á la Dirección de Agricultura para invertir una suma.

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Resultando de este expediente que la división de agricultura no ha podido efectuar en su totalidad las obras autorizadas por acuerdo de 15 de marzo del año ppdo. para la Escuela de Agricultura de Bella Vista, y presupuestas en la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n) á causa de que las inundaciones del río Paraná han impedido la fabricación de ladrillos; atento lo dispuesto por el citado acuerdo en cuanto á la forma de efectuar este gasto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura á invertir en el corriente año el saldo de la partida de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n) entregada para las construcciones que efectúa en la Escuela de Agricultura de Bella Vista, gasto autorizado por acuerdo de 15 de marzo del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO. — J. A. MARTIN —C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.

XVII

Autorizando á la división de agricultura para invertir una suma.

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Visto este expediente, y resultando de los informes de las escuelas de Villa Casilda y Bell Ville, que no ha sido posible efectuar en el ejercicio de 1905 las obras autorizadas por acuerdo de 29 de agosto ppdo., y presupuestas en la suma de ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional ($ 8.544,11 m/n) para cada escuela; atento lo informado por la división de agricultura,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de agricultura á invertir en el corriente año, la suma de diez y siete mil ochenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 17.088,22 m/n) en construcciones de las escuelas de agricultura de Villa Casilda y Bell Ville, autorizadas por acuerdo de 29 de agosto del año ppdo., en vista de la imposibilidad de realizarlas antes del 31 de diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.

XVIII

Aprobando un gasto

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Visto lo informado por la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de nueve mil ciento setenta y seis pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 9.176,99 m/n) que importan los artículos suministrados á la oficina meteorológica, para las impresiones del boletín, carta de tiempo y demás trabajos que se le encomendaron por las dependencias del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Pase al contador habilitado del Ministerio de Agricultura, para que abone á la casa Curt Berger y Cía., la suma de nueve mil ciento setenta y seis pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 9.176,99 m/n) que importan las adjuntas cuentas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—D. M. TORINO —RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.

XIX

Aprobando un presupuesto de obras en los talleres de la división de Minas, Geología é Hidrología.

Buenos Aires, febrero 14 de 1906.

Visto este expediente, en que la división de Minas, Geología é Hidrología, eleva los resultados de la licitación privada efectuada para proveer las instalaciones eléctricas de luz y fuerza que es necesario practicar en el local anexo al Pabellón Argentino, destinado á oficinas y talleres de la citada división, por lo que resulta ser la más conveniente la presentada por los señores Scapussio y Cía., que se comprometen realizarlas de acuerdo con las bases establecidas, en la suma de dos mil ochocientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.838,50 m/n) atenta la urgencia que hay en efectuar estos trabajos, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley de contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto presentado por los Sres. Scapussio y Cía., en la licitación privada efectuada por la división de Minas, Geología é Hidrología, para la provisión de aparatos é instalaciones eléctricas, de luz y fuerza, en el local anexo al Pabellón Argentino, destinado á oficinas y talleres de la citada división.

Art. 2º Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, y para que una vez recibidas las instalaciones á que se refiere el artículo anterior, lo eleve al Ministerio para decretar su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.

XX

Autorizando á la división de Minas, Geología é Hidrología para contratar materiales.

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Visto este expediente, en que la división de Minas, Geología é Hidrología, solicita sea aprobado el procedimiento de licitación privada realizada para la provisión de maquinarias para sus talleres é instalación de los mismos en el local que ocupará dicha división en la calle Maipú 1241; y teniendo en cuenta que no es posible llamar á licitación pública esa provisión, en razón de la diversidad de maquinarias y por corresponder la mayor parte de ellas á especialidades de determinadas fábricas, y que para la instalación de este taller es conveniente autorizar á la división de Minas, Geología é Hidrología para que lo efectúe administrativamente, bajo la dirección del personal técnico de que dispone, á fin de reducir en lo posible los gastos; atento lo dispuesto por la ley de contabilidad en su artículo 33,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el procedimiento seguido por la división de Minas, Geología é Hidrología, para la provisión de maquinarias é instalación de su taller en su nuevo local de la calle Maipú 1241.

Art. 2º Autorízase á la citada división para que contrate con las siguientes casas, los materiales que á continuación se detallan, é invertir administrativamente hasta la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 2.800 m/n) en gastos de instalación de las mismas y artículos que sean necesarios para su completa instalación:

De los señores Negroni Hnos.—Un torno 7 m. s/ propuesta,—Dos mil quinientos pesos moneda nacional	$ 2500 —
Una máquina de agujerear—Quinientos pesos moneda nacional..	» 500 —
Una limadora s/ propuesta—Setecientos cincuenta pesos moneda nacional	» 750 —
Una fresadora s/ propuesta—Dos mil pesos moneda nacional......	» 2000 —
Una máquina de afilar—Setenta pesos moneda nacional	» 70 —
A los señores Otto Franke y Cía.—Una máquina piedra esmeril s/ propuesta—Doscientos cincuenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos moneda nacional..	» 254 24
Al señor P. Merlini—Una sierra sin fin s/ propuesta—Quinientos noventa pesos moneda nacional.	» 590 —
A los señores Mantels y Cía.—Un torno de 2 m. s/ propuesta—Setecientos veinticinco pesos moneda nacional	» 725 —
A los señores Agar, Cross y Cía.—Dos motores de 4 P. s/ propuesta—Setecientos veintisiete pesos con veintiséis centavos moneda nacional	» 727 26

Art. 3º El importe de este gasto, ó sea la suma de diez mil novecientos diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional c/l ($ 10.916,50 m/n) se imputará á la partida que recibe mensualmente para gastos.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. — JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.

XXI

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Monsegur, solicita permiso de reconoci-

miento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio, del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Eugenio Monsegur el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo sobre el cuarto afluente del Río Rosario, 16000 de Este á Oeste, á contar desde su desembocadura, por 1200 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXII

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Llanso solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Francisco Llanso el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil, (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo, sobre el tercer afluente del Río Rosario de Este á Oeste, 10.000 metros por 1.500 de Norte á Sur, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXIII

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Miguel Rodríguez solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Miguel Rodríguez el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Los Andes, comprendiendo, en el lugar denominado «Acabaica», un rectángulo de 4.000 metros de Sur á Norte por 5.000 de Este á Oeste, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXIV

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Jouvión solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Ernesto Jourión el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo, en el lugar denominado Olaroz Chico, un rectángulo de 4 000 metros de Sur á Norte por 5000 de Este á Oeste, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXV

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Delaique solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Alfredo Delaique el permiso de reconocimiento de aluviones que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo, en el lugar llamado Antofalla y al Oeste del salar del mismo nombre, 4.000 metros de ancho, de Norte á Sur, por 5.000 de largo, de Este á Oeste, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXVI

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignan solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Enrique Casteignan el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo, sobre el río de Antofaya desde su desembocadura en el salar del mismo nombre, 10.000 metros de largo por 2.000 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXVII

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don M. Rodríguez Saavedra solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don M. Rodríguez Saavedra el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo, sobre el río Catua y parte del borde Nordeste del salar del Rincón, 10.000 metros de largo por 2.000 de ancho, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXVIII

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Javier Infante Fernández solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Javier Infante Fer-

nández el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo, en el lugar denominado Antofogasta de la Sierra y sobre el río de la Punilla, 10,000 metros de largo desde su desembocadura en la laguna hacia el Norte, por 2.000 de ancho, cauce por medio, y lindando por el Oeste con el reconocimiento solicitado por don Enrique Casteignan, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XXIX

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Charguelon solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Juan Charguelon el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo sobre el segundo afluente empezando del Norte del río del Rosario, 16.000 metros de Este á Oeste, á contar desde su desembocadura, por 1.200 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando tarifas reducidas para el puerto de Rosario.

Rosario de Santa Fe, febrero de 1906.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, doctor Adolfo F. Orma.

Excmo. Señor:

Los exportadores de cereales de esta plaza que subscriben, se presentan en la mejor forma y exponen:

Que les ha causado la más profunda alarma la notificación hecha por la empresa del puerto á la Bolsa de Comercio de esta ciudad, de que desde el primero de marzo próximo dicha empresa cobrará derechos sobre el embarque de cereales, aplicando la tarifa y tracción establecidas en su contrato de concesión. La empresa invoca también á su favor el decreto del superior gobierno, de fecha 28 de diciembre ppdo., que libra al servicio público mil metros de muelle, construído por la misma.

La alarma de este comercio se explica perfectamente, por que la medida que se anuncia puede traducirse en uno de estos dos extremos: ó se tardaría años en concluir el embarque de los cereales de una sóla cosecha, que se exportan por el Rosario, ó se recargaría la producción enormemente con dobles derechos, uno á las empresas que efectivamente prestaran el servicio y otro á la empresa del puerto por el sólo motivo de tener la concesión.

En efecto, señor, es público y notorio que la empresa no tiene actualmente elementos necesarios ni con mucho, para atender regularmente á los servicios que este puerto demanda.

Esta es una cuestión de hecho, Exmo. Sr., cuya evidencia se impone, y bastará enumerar alguna de las deficiencias que surgen á primera vista para comprenderla.

En primer lugar, la empresa no ha preparado los desvíos suficientes para dar rápido movimiento á los vagones que llevan la carga.

Hemos estado sobre el terreno, y nos damos cuenta de que inmediatamente que comience el movimiento de embarque, se producirá una aglomeración enorme.

No se han hecho las conexiones con los ferrocarriles de trocha angosta. Es sabido que esta empresa por estar muy difundidas por toda la provincia y por parte de la de Córdoba, transportan una parte considerable de la producción.

Parece que tampoco ha arreglado la empresa el modo de operar con los ferrocarriles de trocha ancha, pues sus representantes se niegan á aceptar carga para los muelles.

Tampoco existen depósitos para preparar los embarques de cereales y forrajes, y esta deficiencia crece de punto si se tiene en cuenta que la carga sujeta á todos los inconvenientes que exponemos, se movería con extrema lentitud.

Pero aun aceptando como bueno el muelle, con cuya habilitación se pretende monopolizar los derechos sobre toda la producción, resulta de cálculos dignos de fe que no se podrán cargar por él más de cuatro mil toneladas por semana, como máximum. Entre tanto, el embarque ordinario de cereales en este puerto asciende á cincuenta mil toneladas por semana.

De ahí resulta que el embarque de la producción por este puerto, si ha de pasar por manos de la empresa, tardará doce veces y media más que en la forma que se ha hecho hasta ahora.

¿Puede haber sido éste el propósito del superior gobierno, al dictar el decreto citado? ¿Puede suponerse siquiera que esté en los intereses de la empresa llegar á este resultado?

Absolutamente no, Excmo. señor, ya lo dijo el decreto de V. E. de 28 de octubre, «Las mercaderías tanto de exportación como de importación, abonarán igualmente todos los derechos *conforme* á las tarifas del contrato *salvo que la Sociedad no pueda hacer la operación* de carga ó descarga en cuyo caso ésta podrá efectuarse por los embarcaderos particulares *sin pagar derecho alguno*», y la empresa ha aceptado ese decreto significando así que su contenido expresa el verdadero y único sentido que puede darse al contrato de concesión.

Entre tanto, la cosecha está encima. Dentro de pocos días será absolutamente necesario tener bien deslindada la situación; la incertidumbre actual afecta todas las operaciones, por que nadie sabe á ciencia cierta á cuanto pueda comprar ó vender, por que no se sabe cuanto costará el embarque ni donde lo efectuará.

Pero lo más grave aún, es que dentro de pocos días, miles y miles de toneladas de cereales exigirán ser tratadas con toda la consideración y equidad que merecen y exijen los altos intereses de la producción nacional y los subscriptos creen que es prudente, más, que es necesario que los poderes públicos se avoquen definitivamente tan arduo problema y lo resuelvan en equidad, disponiendo que continúen por ahora las operaciones del puerto de Rosario en la misma forma y con los mismos derechos como hasta la fecha, sin perjuicio de que entren en vigencia las cláusulas del contrato con la empresa del puerto, una vez que ésta tenga los elementos necesarios para atender los servicios públicos que se le exijen.

Toda concesión de esta naturaleza, está sujeta necesariamente á esta condición primordial: que pueda llenar el servicio público á que se ha obligado.

Por lo expuesto, dígnese V. E. resolver como lo pedimos en justicia. — p. p. *Louis Dreyfus y Cª.: Alfredo Lane. — Ernesto A. Bunge y Born. Weill Hnos. y Cª — W. Graham Brown. — Balfor Williamson & Cº. — Brauss y Mahn & Cº. — Emilio Hardy.*

Rosario, febrero 23 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, doctor Adolfo F. Orma.

Señor Ministro:

La empresa del Puerto de Rosario, que represento, atendiendo á las indicaciones de V.E. tendientes á atender los pedidos del comercio de Rosario, cree prudente hacer uso de la facultad que le acuerda el art. 56 del contrato de fecha 16 de diciembre de 1902, y pide la aprobación de V. E. para las siguientes rebajas á las tarifas que debe aplicar desde el 1º de marzo del año corriente, reducciones que regirán durante el curso del mismo.

Lamenta la empresa que los compromisos financieros contraídos en virtud de contratos, le impidan, en absoluto, hacer mayores reducciones, pues, sus intereses están de tal manera ligados á los del comercio, que todo perjuicio ó ventaja es común. Y de ello nadie está más penetrado que el que subscribe.

Reducción de tarifas acordada por la Sociedad

Embarque de trigo, lino y maíz, 50 % de la tarifa del embarque directo del vagón á bordo, más el 60 % del derecho de tracción, es decir, para trigo y lino:

Derecho de embarque por tonelada $ o/s 0,147
» de tracción » m/n 0,090
equivalente á $ m/n 0,424 por tonelada.

Para maíz:

Derecho de embarque por tonelada $ o/s 0,132
» de tracción » m/n 0,090
equivalente á $ m/n 0,39 por tonelada.

Los buques que fondeen en el interior del puerto, al solo efecto de tomar práctico ó hacer provisiones, pagarán el derecho de anclaje, no el derecho de entrada, pero no deberán permanecer más de doce horas en el interior del puerto; art. 46.

Cuando un buque desatraque por su voluntad de un muelle de la sociedad y vuelva á atracar más tarde en otro muelle ó embarcadero particular, se acumularán las horas de los distintos períodos y pagará un solo día de muellaje.

Aprovecho esta oportunidad de repetir al señor Ministro las seguridades de mi mayor consideración. — P. P. de la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario. — El representante, *A. L. R. Flondrois.*

Memorándum de la sociedad Puerto Rosario

La sociedad «Puerto Rosario» propone, con el objeto de dar satisfacción al pedido formulado por la comisión de cerealistas, Cámara Sindical de la Bolsa y agentes marítimos, hacer las siguientes concesiones:

a) Respetar los contratos celebrados por los cerealistas, hasta el 1º de enero del corriente, en el sentido de no cobrar cuota alguna á las cantidades de cereales contratadas hasta la fecha indicada cualquiera que sea la fecha en que se embarquen.

b) Todos los exportadores se encontrarán en las mismas condiciones de los que han firmado los convenios aprobados por el Poder Ejecutivo, aun cuando se trate de los que no han hecho convenio alguno.

c) Habiendo expresado los miembros de la comisión de cerealistas que aceptarían abonar $ m/n 0,20 (veinte centavos moneda nacional) por tonelada de cereales

que embarquen, en lugar de los $ m/n 0,50 (cincuenta centavos) por el maíz y de los $ m/n 0,55 (cincuenta y cinco) por lino y trigo que la sociedad tiene derecho á percibir por su contrato; la sociedad pide al gobierno resarcirla de la pérdida, tomando á su cargo la cantidad en menos que cobraría, es decir los treinta ó treinta y cinco centavos por tonelada.

Esta cantidad, la sociedad la cargaría en cuenta del gobierno para deducirla más tarde de los beneficios que le corresponden por el contrato, ó sea el 50 % de las utilidades.

—

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Vista la nota en que la comisión nombrada por los exportadores de cereales del Rosario, solicita que el Poder Ejecutivo, intervenga para que la sociedad «Puerto Rosario» no aplique las tarifas de su contrato, mientras no habilite instalaciones propias con la capacidad necesaria para hacer el embarque de cereales;

Teniendo en cuenta la exposición de motivos que en diversas conferencias han hecho verbalmente los delegados de la Cámara Sindical de la Bolsa de Rosario, para fundar su proposición de mantener, durante el corriente año ó cuando menos hasta el 1º de julio, el estado de cosas actual, y que mientras tanto se haga un estudio detenido de las tarifas para proceder á su modificación;

Teniendo en cuenta igualmente la proposición ad referéndum, hecha en esas conferencias por los representantes de los exportadores de cereales, y aceptada por la sociedad, de que aquéllos pagarían por tonelada de cereales embarcada, veinte centavos moneda nacional de los cincuenta que representa el impuesto total, y que el gobierno tomará á su cargo los treinta restantes debitándolos la sociedad á la cuenta de éste, para ser saldados con las utilidades que durante la explotación del puerto pudieran corresponder al gobierno;

Vista, finalmente, la nota en que la sociedad, solicita la aprobación del Poder Ejecutivo de las tarifas mínimas que se propone aplicar durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 del contrato entre el Poder Ejecutivo y la empresa concesionaria del puerto, estipula que cuando se haya hecho la habilitación de mil metros lineales de muelles construídos por la empresa, tendrá ésta la plena explotación del puerto, con arreglo á las tarifas que forman parte del contrato;

Que cumplida esa condición por parte de la empresa, ó de la sociedad « Puerto Rosario » que la representa, y declarado así por decreto de 28 de diciembre de 1905, la disposición contenida en el de 28 de octubre de 1904, dictada en el concepto de que sería aceptada por la sociedad,—como el P. E. tenía fundados motivos para creerlo—no puede tener otro alcance que el de una indicación sobre el procedimiento á seguir en la aplicación de las tarifas, que conciliara en lo posible los intereses del comercio y los derechos de la sociedad, desde que ésta se ha negado á aceptarlas amparándose en las estipulaciones del contrato;

Que por el artículo 56 del contrato, la empresa concesionaria está facultada para disminuir como le parezca las tarifas, pero no podrá hacer las diferenciales en favor de persona determinada sin hacer beneficiar de ellas á todas las demás que se lo pidan en las mismas condiciones;

Que no pudiendo el P. E. alterar el contrato celebrado con la empresa concesionaria, sin el consentimiento de la sociedad que la representa, no le es posible suspender los efectos de la habilitación de los mil metros de muelles, en cuanto á la aplicación de las tarifas;

Que tampoco puede aceptar la proposición, de que el exportador de cereales pague solamente el 40 % del importe de las tarifas y que la sociedad «Puerto Rosario» cargue á la cuenta del gobierno el 60 % restante, para ser saldado su importe y los intereses con las ganancias que puedan corresponder al P. E. en el futuro, en la explotación del puerto—porque es posible que tales ganancias no existan en cuyo caso habría que tomar de rentas generales el importe de las sumas adeudadas, lo que está en contra de las disposiciones expresas de la ley del puerto (artículo 4º);

Que en tales condiciones, el P. E. después de haber insistido con la sociedad en la necesidad y conveniencia de rebajar temporariamente las tarifas en forma que concilie y satisfaga los intereses del comercio, de la navegación y de la misma sociedad, debe limitarse á prestar su aprobación á las tarifas que en carácter de tarifas mínimas posibles, propone aquélla,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Apuébase las tarifas reducidas que la sociedad « Puerto Rosario » propone aplicar desde el 1º de marzo hasta fin del corriente año en la mencionada nota de fecha 23 del corriente.

Comuníquese, publíquese la presente resolución con la exposición de los exportadores de cereales, el memorándum de la sociedad « Puerto Rosario » de fecha 19 del corriente y la nota de la misma, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 1612 F. 1906.

Buenos Aires, febrero 22 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, de la inversión de cien mil ciento once pesos, cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 100 111,59 m/n) por gastos de la prolongación de La Toma á Dolores, correspondiente al segundo trimestre del año 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando unas cuentas

Exp. 1613 F 906.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, de la inversión de ciento treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos, ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 139.194,87 m/n) correspondiente al primer trimestre del año 1905, por gastos de la construcción del ramal de la Toma á Dolores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un contrato

Exp 8499 P. 1905.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto el contrato acompañado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores H. J. Dubourcq y Cía., para la ejecución de las obras de ensanche del edificio de las bombas hidráulicas existentes en el dique nº 4 del puerto de la capital, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto en acuerdo de ministros de fecha 27 de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponda y desglose del certificado de depósito acompañado, y fecho vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Visto este expediente en que doña Mercedes Ferreyra de Monserrat, por sí y sus hijos menores Demetrio Cupertino, Remigia Celina, Lázaro Armando, Mercedes Natalia, y María Esther Monserrat, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha comprobado suficientemente los derechos que invoca, presentando los testimonios de las respectivas partidas que acreditan su matrimonio, el nacimiento de los hijos y el fallecimiento del causante, don Cupertino Monserrat;

Que éste prestó servicios á la administración nacional durante nueve meses, según informaciones producidas; pero habiendo fallecido en un acto de servicio y por causa evidente y esclusivamente imputable al mismo, corresponde aplicar la disposición contenida en la última parte del artículo 19 de la ley 4349, de acuerdo con esa disposición, la jubilación que hubiera correspondido á Cupertino Monserrat, en el caso de simple inutilización física ó intelectual para continuar en el ejercicio de su empleo, hubiera sido la extraordinaria con el 2, 40 % del último sueldo multiplicado por los años de servicios prestados y con arreglo al artículo 23 de la citada ley, no hubiera podido computarse un tiempo menor de quince años. El fallecimiento crea para sus herederos, el derecho á la pensión en la proporción que se establece á continuación, y habiéndose publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente y no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y por último;

Comprobados los antecedentes citados, corresponde acordar por quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349;

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ m/n 34,50) treinta y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional, á doña Mercedes Ferreyra de Monserrat y Demetrio Cupertino, Remigia Celina, Lázaro Armando, Mercedes Natalia y María Esther Monserrat, viuda é hijos legítimos del ex maquinista del Ferrocarril Central Norte, don Cupertino Monserrat.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar la presente pensión, desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BI-

LLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *J. F. Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Exp 9151 M. 1906.

Visto este expediente, relativo á la pensión acordada á doña Mercedes Ferreyra de Monserrat como viuda del maquinista del F. C. Central Norte, don Cupertino Monserrat y á sus hijos Demetrio Cupertino, Remigia Celina, Lázaro Armando, Mercedes Natalia y María Esther Monserrat, elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley nº 4349,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de fecha 7 de febrero corriente de la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la que acuerda pensión de treinta y cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 34,50 m/n) á doña Mercedes Ferreyra de Monserrat, Demetrio Cupertino, Remigia Celina, Lázaro Armando, Mercedes Natalia y María Esther Monserrat, viuda é hijos legítimos del ex maquinista del F. C. Central Norte, don Cupertino Monserrat.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la junta, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á esta á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando una modificación

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Exp 7349 P. 1906.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que al efectuarse la excavación de los cimientos para el tercer galpón del costado Oeste de la Dársena Norte, inmediato al Arsenal de Marina, se ha encontrado que el terreno, con excepción del frente que mira á la Dársena, no presenta resistencia suficiente para dejar descansar directamente sobre él la mampostería en la forma dispuesta en los planos agregados al contrato celebrado para esa construcción y de acuerdo con la aconsejado por la oficinas técnicas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la modificación propuesta por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el proyecto de la obra referida, la cual consiste en hacer descansar los cimientos del galpón sobre una capa de hormigón de 0.80 m. de ancho y 0.15 m. de espesor, compuesta de una parte de cemento, tres de arena y cinco de cascotes de ladrillo, y autorízase á la misma dirección para contratar con el empresario señor H. J. Dubourcq el trabajo respectivo por la suma de veinte y siete pesos moneda nacional ($ 27,00 m/n) por metro cúbico de hormigón colocado

Art. 2º El gasto de ($ 775,19 m/n) setecientos setenta y cinco pesos, diez y nueve centavos moneda nacional que importa esta obra, se imputará al anexo K, ítem 18 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de 1ª clase de la comisión de estudios del ferrocarril de Barranqueras al Oeste, con sueldo de trescientos pesos ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos veinte pesos ($ 2.20 m/n), mensuales á don Cristián Benson

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 3º, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F, ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir un ramal.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita autorización para construir un ramal que una la estación San Juan con los establecimientos de la compañía «La Germania», y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para llevar á cabo la construcción del ramal de la referencia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo colocar una aguja antes de llegar al primer desvio del kilometro 1[15], y barreras y guardabarreras en todas las calles que cruce el ramal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IX

Autorizando al F. C. del Sud para construir un embarcadero de hacienda.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud para construir en la estación Gómez un embarcadero sencillo para hacienda y un desvio de 90 metros de extensión con rieles de 27[78] kilogramos por metro, reforzado á 56[71] kilogramos por metro en el cambio, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando al F. C. del Sud para prolongar andenes en varias estaciones.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud, para prolongar hasta 200 metros los andenes de las estaciones: Cuatreros, Médanos, Algarrobo, Gaviotas, Río Colorado, Juan de Garay, Pichi-Mahuida, Fortín Uno, Benjamín Zorrilla, Choele-Choel, Chimpay, Chelforó, Chinchinales, Río Negro y Neuquen, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........................ $ 0.1[illegible]
Número atrasado........................ » 0.2[illegible]
Número atrasado de más de un mes..... » 0.50
Semestre........................ » 6.00
Año........................ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Contaduría General

Circular no. 4. — Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte. — OSVALDO M. PIÑERO. — *J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 24 DE FEBRERO DE 1906

Boletín Oficial......	$	34 —
Boletín Judicial......................	»	243 60
Total............	$	277 60

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 23 de febrero de 1906............................	426.807 80	187.795 48	25.176 74	212.972 17	152 50
Total recaudado en el mes corriente	8.257.473 42	3.633 288 68	257.408 13	3 890 696 81	33.859 89
Id en igual período del año anterior	6.840.090 30	3.009.782 90	349 283 62	3.359.066 52	33.404 82
Diferencia en favor del mes de febrero del año 1906				531.630 29	
Id id id id 1905....					455 07
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	17.016.618 30	7.487.312 43	510.536 51	7.997.848 94	84.051 08
Id id en igual período del año anterior	15.716.601 68	6.915.413 36	893.688 41	7 809.101 77	71.098 44
Diferencia en favor de 1906.........				188.747 17	12.952 64
Id id de 1905........					

A. Pesce,

Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintidós días de febrero de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos, con cincuenta centavos en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	472	billetes	$	24.182	—
» 6 sept'bre » 1890	99	»	»	15.665	—
» 16 octubre » 1891	169	»	»	34.084	—
» 29 » » 1891	15	»	»	3.000	—
» 8 enero » 1894	4.302	»	»	123.258	—
» » » » 1894 B. W. y Cia.	10.060	»	»	44.638	—
» 20 sept'bre » 1897	12.437	»	»	369.529	—
» » » » 1897 (B. W. y C.)	23.661	»	»	23.661	—
» » » » 1897 Cto. Miliani	62.986	»	»	1.868.920	—
» » » » 1897 C. S Americ.	54.594	»	»	54.594	—
Em. antig. autor. Banco Nacional	35	»	»	36	—
Ley 4 octubre » 1883	6	»	»	3	—
» 21 agosto » 1890	12	»	»	6	—
» 29 sept'bre » 1891	1	»	»	0	50
» 20 » » 1897	20	»	»	10	—
	168.869		$	2.561.686	50

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.— —*Antonio H. Sala.*—*F. Armesto.*—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.—*P. Rodríguez*, Tesorero.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 17 DE FEBRERO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 17-2-1906	Semana que terminó el 18-2-1905	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	1.342 98	259 14		
B. C. Equipajes y encomiendas	38 90	18 13		
D. Cargas	2.484 50	497 58		
F. Telégrafo	38 09	4 19		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	3.904 47	779 04	3.125 43	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
6 semanas 6 días hasta el 17-2-1906	$ m/n	30.248 19
7 » » » 18-2-1905	» »	5.649 38
Aumento	$ m/n	24.598 81

Suma anterior	$ m/n	26.343 72
» de la semana	» »	3.904 47
Total	$ m/n	30.248 19

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetros de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	200 —		
Entrada por kilómetros de línea	19 52	3 90	15 62	

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y archívese.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1ª sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m.—*El subsecretario.* v-26-marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos,

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo en el local de la oficina interventora de compras.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906.—*El prosecretario.*

v-9-marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los siguientes artículos: paño azúl índigo, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, paño verde para vivos, broches, botones para pantalón, hebillas y confección de 2.800 hechuras de gorra. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el miércoles 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina interventora de compras.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1906.—*El prosecretario.* v-7-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 10 de 1906.

En virtud de lo dispuesto en la ordenanza de 27 de diciembre de 1900, y de conformidad con el proyecto presentado por la comisión de establecimientos industriales,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Todo establecimiento industrial, cualquiera que sea el ramo que explote, no podrá ser instalado ni habilitado sin antes haber obtenido el permiso municipal correspondiente,

Para los establecimientos de más de cincuenta obreros ó que empleen energías mecánicas ó eléctricas, ó los declarados peligrosos ó insalubres, la solicitud de permiso se acompañará con un plano general del terreno, edificio, de su ubicación con relación con otros vecinos, y de la distribución de las instalaciones, maquinarias, etc., y asimismo con una memoria descriptiva de los procedimientos de la industria, de las precauciones que se adoptarán para subsanar sus inconvenientes respecto del vencidario y de los obreros. La memoria estudiará especialmente los sistemas á adoptar sobre eliminación y depuración de residuos, gaseosos, sólidos y líquidos. Estos planos y memorias serán revisados por la Comisión de Establecimientos Industriales, y una vez aprobados y concedido el permiso, serán archivados junto con el expediente.

Art. 2º Los locales destinados al trabajo en los establecimientos de cualquier clase que sea, se mantendrán aseados, se limpiará el piso completamente una vez por día antes ó después de las horas de trabajo, y nunca dúrante ellas. La limpieza se hará siempre por vía húmeda-lavaje á gran agua ó cepillos, ó estropajos empapados. Los locales serán blanqueados y pintados una vez por año, cuando menos.

Art. 3º En los locales en que se trabaja materias orgánicas, el piso será impermeable y bien nivelado, y las paredes tendrán friso de 2 metros, impermeable también, con juntura bien unida al piso; el resto de la pared estará blanqueado hasta el techo, y sólo se permitirá que sea de madera ó de material sin revocar cuando las materias no puedan estar en su contacto; en los demás casos, las paredes tendrán revestimiento impermeable en toda su altura.

Los talleres en que se emplee ó se derrame liquidos, cualquiera que sea su naturaleza, tendrán la parte afectada á este servicio con piso impermeable y con paredes cuyos frisos también lo sean.

El piso se construirá de manera que los líquidos corran inmediatamente de derramados, á la cloaca ó sumidero.

Art. 4º El suelo y los muros deberán lavarse frecuentemente con substancias desinfectantes; los resíduos putrescibles no podrán conservarse en el interior del local de trabajo, sino transportarlos á cajones metálicos tapados herméticamente, que estarán fuera del local y que habrá que sacar todos los días del establecimiento.

Art. 5º Las letrinas quedarán aisladas y sin ninguna comunicación con los locales de trabajo; serán iluminadas y bien ventiladas, su suelo y paredes impermeables, bien blanqueadas y pintadas, y tendrán cubetas ó cierres herméticos que no permitan desprendimiento alguno. Existirá una para cada 20 operarios ó fracción, y estarán bien alejadas unas de otras las que se destinen á distinto sexo. En igual proporción se instalarán los urinales.

Art. 6º En los talleres, el cubo de aire destinado á cada operario será de 12 m³. como mínimum, con 3 m². de superficie en horas ordinarias, y 20 m³. en las extraordinarias, debiendo establecerse la ventilación en los espacios cerrados, de modo que asegure 50 m³. por obrero y por hora, de aire nuevo.

La superficie total de ventanas, banderolas y ventiladores, etc., en los locales de trabajo, será de la 1/6 parte de la superficie del suelo, como mínimum. Darante las horas de descanso, estas ventanas y ventiladores deberán permanecer abiertos.

En toda sala de trabajo se colocarán carteles anunciando la capacidad en metros cúbicos, de la sala.

Art. 7º Donde se desprendan polvos abundantes, ó gases incómodos, insalubres á tóxicos, deberán evacuarse al exterior, conforme se vayan produciendo,

Para los vapores, vapor de agua y polvos ligeros, se establecerá campanas de absorción ó cualquier otro aparato de eliminación eficaz; para los polvos determinados por los aparatos mecánicos, se instalarán alrededor de los apatos tambores en comunicación con una ventilación aspirante enérgica; para los gases pesados, como vapores de mercurio, sulfuro de carbono, etc., se hara eliminación por *descensum.* La pulverización de materias irritantes ó tóxicas podrá efectuarse únicamente en aparatos cerrados.

Art. 8º Prohíbese terminantemente comer y dormir en los locales destinados al trabajo, aun fuera de las horas de éste.

Art. 9º Se establecerá en todos los establecimientos donde por las operaciones de la industria, los obreros se ensucien la cara ó las manos, secciones especiales de lavatorios, en el número necesario, (uno cada veinte obreros), con jabón y toallas que se renovarán frecuentemente, y se recomendara á los obreros no salgan del establecimiento sin antes lavarse abundantemente. Cuando haya operarios

de ambos sexos, los locales de los lavatorios estarán completamente separados unos de otros.

Art. 10 Se colocará también fufra del taller barriles de vidrio con grifos ó canillas, con agua convenientemente filtrada para la vevida de los obreros. Los destinados á las mujeres, estarán separados de los de los hombres. Existirá uno por cada veinte operarios.

Art. 11 En los talleres donde se desprendan polvos ó líquidos capaces de ensuciar ó contaminar á los obreros, no podrán emprender su tarea con su ropa de calle, sino que éstos deberán usar un uniforme especial de trabajo, adecuado á la industria, — uniforme que se guardará á la conclusión de la tarea en vestuarios especiales. Los uniformes de los obreros que anden entre máquinas ó engranajes serán ajustados al cuerpo.

Art. 12. Los residuos líquidos que por su naturaleza lo exijan, antes de derramarse á las cloacas ó sumideros deberán depurarse por los medios convenientes, cuya indicación para cada caso, solicitará el industrial de la autoridad municipal.

Los sumideros, en los establecimientos donde no existan cloacas, no podrán hacerse debajo de los talleres, y se construirán con paredes y pisos impermeables, ventilados convenientemente . Su número será el necesario para la industria; su desagotamiento se hará de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes.

Art. 13. Las instalaciones mecánicas, máquinas, mecanismo ó útiles que las fábricas empleen, tendrán los aparatos de protección que la técnica aconseja corrientemente, y estarán separados entre sí 0 mts. 80 al menos. Las calderas se instalarán en sección especial, sin comunicación con el taller y separadas de éste por muros de manpostería, y lo mismo los motores á gas, vapor, electricidad, ó de cualquiera otra energía, salvo cuando sean de poca importancia, en cuyo caso se les podrá tolerar en el local del trabajo, pero rodeados por barreras de hierro.

Estas disposiciones regirán concurrentemente con las demás consignadas en el digesto, referente á instalaciones mecánicas y eléctricas.

Art. 14. En los establecimientos que existan espacios descubiertos ó no, entre las construcciones destinadas á los talleres, estos espacios tendrán el suelo revestido y bien nivelado, y allí no podrán acumularse residuos de ninguna especie, ni estancarse líquidos, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 15 En los establecimientos en que existan caballerizas, éstas cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes, y la ubicación de la caballeriza se hará de manera que en ningún caso pueda afectar la buena ventilación del taller,

Art. 16 En los establecimientos donde trabajan más de 50 obreros, ó en los que por la naturaleza del trabajo sean posibles accidentes, existirán depositados en una sección especial cerrada y únicamente afectada á este servicio, cajas de auxilio, destinadas á permitir primeros socorros. Esta sección deberá tener piso impermeable, paredes con friso y blanqueadas á cal.

Art. 17 Las cajas de auxilio contendrán los objetos enumerados á continuación:

Dentro de la caja y destinados al uso exclusivo del médico

10 paquetes de sublimato (en cajas ó tubos)
6 paquetes de algodón hidrófilo de 25 gramos.
3 papuetes de algodón hidrófilo de 50 gramos.
2 paquetes de algodón hidrófilo de 100 gramos.
3 vendas muselina de 8 m./0,10.
1 paquete gasa yodoformada.
1 frasco de seda esterelizada de 2. m. nº 2.
1 frasco de seda esterelizada de 2 m. nº 4.
1 frasco crines de Florencia.
1 caja instrumentos conteniendo:
6 agujas suturas
6 pinzas
1 par tijeras
1 bisturí
1 vaso pomada de vaselina boricada
1 frasco 60 gramos éter
1 cilindro sparadraps.
1 escarpa de mayor.
3 vendas de algodón de 6 m. 10,08.
1 jeringa Luer para inyecciones, hipodérmicas y 1/2 docena ampollas de soluciones de cafeína y morfina.
3 paquetes de polvos de ipeca de 1 gramo c/u.
1 frasco de 100 gramos de glicerina boricada al 10 %.

En la parte abierta de la caja

1 cepillo para uñas.
1 palangana enlozada.
1 cuchara.
1 par de tijeras.
1 frasco de sales inglesas.
1 frasco alcoholado melisa,
1 frasco alcoholado jabón al 5% de formol.
6 paquetes algodón hidrófilo.
6 curaciones individuales compuestas de gasa, compresa é impermeable, envuelta en cubierta impermeable untada y esterilizada.
1 pinza de lengua.
1 vaso de vaselina boricada.
1 vaso ácido pícrico (solución saturada).

Estas cajas en todo momento tendrán su dotación completa.

Art. 18. Fíjase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes, comprendidos en la presente reglamentación, funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 19. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de 20 á 500 $ y clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción, (art. 14 capítulo 1º título VII sec. IV),

El monto de esta multa será fijado para cada caso por informe especial de la comisión de establecimientos industriales.

Art. 20. Los auxilios se prestarán con arreglo á las instrucciones que siguen, las que se fijarán en las paredes de los talleres y local destinado á las curaciones:

Instrucciones para el empleo de las cajas de auxilios:

Inmediatamente después de producido cualquier accidente ó herida, el primer deber es llamar á la Asistencia Pública, ó al médico particular si se prefiere.

Ea intervención de personas extrañas á la medicina es siempre perjudicial; sólo debe consentirse en los casos siguientes y practicada así-mientras no concure el médico:

1º Heridas superficiales y lijeras. La persona que preste el auxilio debe primero lavarse rigurosamente las manos con cepillo y el alcoholado de jabón (2 cucharadas en 1/2 palangana); no secarse las manos. 2º. Lavar la herida, empleando tapones de algodón embebido de alcoholado de jabón, 3º. Curar la herida, usando la curación individual y colocando sobre la herida: 1º la gasa, 2º la compresa, 3º el impermeable, 4º sujetar con la venda, no apretando sino moderadamente, y sostener ésta con los alfileres de gancho.

2º Quemaduras. Se practicará por la persona que socorra, una aplicación sobre la parte quemada, de algodón hidrófilo empapado en l solución de ácido pícrico de la caja.

3º Fracturas. Luxaciones. Evitar todo movimiento, colocar al enfermo en posición extendida y en el reposo más completo.

4º Síncopes. Ataques nerviosos. Pérdida de conocimiento. Acostar al enfermo, librarlo de las ataduras de los vestidos, sacar todo lo que comprime al cuello, el pecho y el vientre. Reanimar con aspersiones en la cara, de agua fria, fricciones con vinagre ó con *sales inglesas* en las sienes y alrededor de la nariz, sujetar al enfermo si hay ataques nerviosos. Cuando el enfermo comienza á recobrar el conocimiento, darle á beber un poco de agua azucarada con algunas gotas de alcoholado de meliza.

5º Asfixiados. Colocar al enfermo en un sitio de aire puro y fresco, acostarlo sobre la espalda ligeramente elevado, la boca abierta, la lengua bien sacada afuera; aplicar enérgicamente las manos sobre la parte inferior y lateral del tórax, ejerciendo fuerte presión y soltar inmediatamente, repetir estos movimientos 20 veces por minuto, y continuar así hasta el establecimiento de la repiración natural; hacer aspirar al enfermo oxígeno, si hay á mano.

6º Electrizados. Separar la víctima del contacto del conductor, sirviéndose de pedazos de madera (cabos de escoba, por ejemplo); apartar el hilo del mismo modo.

Hacerlo en seguida el mismo tratamiento que al anterior. — ROSETI. — *F. Centeno*

v-10-marzo.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 445, L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de gorras.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *José Matt.* v-10-Marzo

---

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De cuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en los expedientes 1199 L y 2117 A año 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cajas de hierro y de licores.

Art. 2º. Comuníquese, etc. OBARRIO. — *José Matti.*

v-8-Marzo.

Patentes de carros, coches de plaza y cochería; Breacks, Charrets, Dockars de reparto de mercaderías, Furgones, Carretillas y Carritos de mano.

El 28 del corriente mes de febrero, vence el plazo para munirse de las respectivas patentes, las que sólo se otorgarán previo certificado de la Inspección de Tráfico en que conste la renovación de la tara é inscripción. — Buenos Aires, febrero 17 de 1906. — v-28-febrero.

PATENTES DE PERROS, BICICLETAS Y VELOCÍPEDOS.

El 28 del corriente mes de febrero, vence el plazo para el pago de la patente anual por el corriente año.

Siendo improrrogable este plazo, una vez vencido se procederá á la revisación, y los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar colocada la chapa en el collar, serán recojidos y conducidos al depósito municipal donde podrán ser reclamados en el plazo de 48 horas, previo pago de la patente, multa y depósito.

Las bicicletas y velocípedos que no lleven colocada la chapa, serán depositados en un corralón municipal, y sólo se entregarán previo pago de la patente y multa de $ 10 m/n que establece la ordenanza vigente. — Buenos Aires, febrero 5 de 1906. v-28-febrero.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el dia 10 de marzo próximo á las 3 p.m. para la conservación y limpieza de las obras sanitarias, campanillas eléctricas, etc. de las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-10-de-Marzo

Llámase á licitación pública para el día 12 de marzo próximo á las 3 p.m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1905, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-12-de-Marzo.

Licitación para la construcción de una casilla kiosco para recaudación en uno de los costados del puente Medrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de marzo á las 3 p. m. —Buenos Aires, 24 de febrero de 1906. *El Secretario.* v-7-de-marzo.

Licitación para la adquisición de ocho carros papeleros de dos ruedas y dos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de marzo próximo á las 2 p. m. pliego de condicione sen la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906. v-6-de-marzo.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Bahía Blanca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de febrero de 1906. *El secretario* v-12-marzo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—*El Secretario.* v-24-marzo.

Llámase á licitación pública para el día 3 de marzo próximo á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal ubicado en la calle Santa Fe nº 869, entre las de Esmeralda y Suipacha; de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-3-marzo.

Licitación para la adquisición de dos carros ambulancias de cuatro ruedas, para el transporte de animales inválidos. Tendrá lugar el día 2 de marzo próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, 19 de febrero de 1906. v-2-marzo.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que produzca el corralón de limpieza de la sección Flores hasta el 31 de diciembre del presente año. Tendrá lugar el día 2 de marzo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, febrero 19 de 1906. v-2-marzo.

Licitación para la provisión de potros para el servicio del departamento de Obras de Públicas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, 20 de febrero de 1906.—*El secretario.* v-28-febrero.

Licitación para la construcción de tres pabellones para ropería, depósito de herramientas y baños en los Mataderos de Liniers.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 de febrero á las 3 p.m. Buenos Aires 20 de febrero de 1906.—*El Secretario.* v-28-Febrero

Licitación para la provisión de 400 columnas de tipo 1 reformado, con destino á los servicios de alumbrado público. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 16 de 1906. v-28-febrero.

Licitación para la provisión de 200 brazos de hierro fundido, con destino á los servicios de alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 16 de 1906. v-28-febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de una máquina de imprimir, una máquina de cortar papel y una cocina económica, con destino al hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de marzo próximo, á las 2 p. m.. de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes, en la administración del mismo.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El Director* v-7-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO AMORTIZACIÓN—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 30 de junio de 1884, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

Serie A, 29 títulos de $ 100 c/u.—Núms.

29	158	375	485	631	791
55	173	378	553	659	861
98	218	426	578	727	862
123	252	434	586	728	890
143	294	480	629	775	

Serie B, 27 títulos de $ 500 c/u—Núms.

18	81	152	322	470	597	706
27	85	167	414	519	616	709
44	108	246	440	588	620	719
54	146	306	445	589	634	

Atrasados—Serie A

15	638	664	734	740	747	797
269	655	669	737	742	748	798
300	658	717	738	745	749	799
591	660	725	739	746	795	800

Serie B

80 162 222 607 608 657 712 756

El pago de los títulos enumerados, así como el correspondiente servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta oficina, del 1º al 10 del entrante de 11 a. m. á 3. p. m.—Buenos Aires, febrero 21 de 1906.—*El Secretario.* v-10-marzo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á cuatro paquetes rotulados «Sáinz Hnos. Navarrete» traídos por el vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto el 24 de enero ppdo. y que contienen pieles confeccionadas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 43 letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-28-febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á tres cajones marca A R 1901-L M 2702 y F T 1873, traídos por el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el 27 de enero ppdo., y que contienen tres docenas violines, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 28 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 20 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-28-febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado solicitando pensión la señora Ana J. M. de Williams por sí y en representación de sus hijos Adolfo Tomás, Manuela Romana, María Alicia Dorotea y Guillermina Dolores, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto señor Carlos I. Williams. Buenos Aires, febrero 19 de 1906. *J. Pillado,* Secretario. v-3-marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Tomás V. Palacios, en repesentación de sus hijos menores Rosa, María Amelia y Elena de las Mercedes, hijas legítimas de la extinta Mercedes Rosa de Palacios. Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *J. Pillado,* Secretario. v-3-Marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha pesentado á esta Caja solicitando pensión la señora Faustina R. de Benitez, por sí y en representación de su hija María de la Cruz, en su carácter de viuda é hija respectivamente del extinto Miguel Benítez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1906.—*J. Pillado.* Secretaria. v-1º-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke,* secretario

(Sin cargo) v-24-marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1a para obras.
10 rollos de alambre no 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción en mampostería, de un edificio escolar en Saavedra (calle Cramer y Besares) de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones y planos presentados por la inspección de edificios, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 5. p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuesta, tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 de la tarde, no teniéndose en consideración sino aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley de obras públicas. —Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El secretario.* v-7-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3.30 p. m. para la adquisición, con destino al ejército nacional, de los siguientes artículos: lienzo tablón, percalinas, camisetas, calzoncillos, loneta para fajina, barbijos, raso, cordones para cornetas, paños, herramientas, clavos, cepillos, botones, broches, cartón, batería de cocina, instrumentos de música, etc., todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—*El secretario.*

v-12-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica,* oficial mayor. v-24-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 5 de marzo de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios para 30 kilómetros de vía con destino al F. C. Argentino del Norte. Datos y formularios se entregarán á los interesados en la Inspección General de Ferrocarriles.—Casa de Gobierno. v-5-de-marzo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 1o de Marzo próximo á las 3 p.m. para la reconstrucción de muelles en el Riachuelo de Barracas. Para datos, ocurrir á la dirección general de contabilidad. v-1o-de Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-19-Marzo.

Direccion General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11a (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

RECONOCIMIENTOS DESISTIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES.

Se hace saber que han sido desistidos los expedientes de reconocimiento solicitados por el señor Antonio Olivetto, letra O 5088-1905; señor Ernesto Privat, P 5089-1905; señor Adolfo Lacroix, L 5086-1905; señor Marcelino Riveira, R 5091-1905; señor César Soregaroli, S 5093-1905; señor Ernesto Jouvión, J 5085-1905; señor Miguel Rodríguez, R 5092-1905; señor Enrique Castaigneau, C 5084-1905.

Todos ellos en el territorio de Los Andes al Oeste del salar de Caurchari y á mil metros al Este del paralelo 67 y al Sur del grado 23, cuyos edictos fueron publicados en el Boletín Oficial desde el 16 al 28 de diciembre del año ppdo., habiendo sido concedidos por los superiores decretos de fecha 27 y 29 de enero ppdo.—*Juan B. Ambrosetti,* secretario.

Oficial-v-10-marzo.

DISTRITO MINERO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES

Territorio Nacional de Los Andes.

Se avisa á los solicitantes, denunciantes y propietarios de minas en el distrito minero de San Antonio de los Cobres, que se procederá á una visita de inspección durante los días 23 á 28 del corriente mes.

Los interesados, deberán presentar ante la autoridad minera los trabajos efectuados sobre el terreno y deducir sus pretensiones en los días indicados, á fin de salvaguardar los derechos que les correspondan, de conformidad con lo prescripto por el Código de Minería.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—*E. Hermitte.*

v-28 de febrero.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente Letra C. no 5284.—Año 1905.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo no 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Gamba, situado al Norte de la estancia Sara, entre los ríos Carmen Silva y Sebastián en la Tierra del Fuego, desde la línea divisoria de la República Chile hasta 40.000 metros hacia el Atlántico en un ancho de 500 metros, incluyendo el cauce y sus afluyentes.—El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecha en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.—Charles L. Clarke.—Presentada esta solucitud hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido,—Buenos Aires, diciembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—Señor Jefe.—En los planos de la Tierra del Fuego, que posee esta oficina, no figura el Río Gamba, por lo cual es conveniente que el interesado, presente un croquis indicando su posición.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 17 de 1906. —En la fecha me notifiqué y adjunto el croquis.—Charles L. Clarke.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 18 de 1906. — Registrado. — J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 19 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No-832-v-2-marzo.

Expediente Letra C, no. 5285-año 1905.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1905.—Señor

Ministro de Agricultura: — Charles L. Clarke, casado, mayor de edad domiciliado en la Avenida de Mayo nº 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Sebastián, situado en el territorio de la Tierra del Fuego, entre el Río Carmen Silva y la Bahía San Sebastián, desde la línea divisoria de la República de Chile, hasta 40.000 metros hacia el Atlántico y por un ancho de 500 metros, incluyendo el cauce y sus afluentes. — El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones en un todo con el decreto de fecha 3 de marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. — Charles L. Clarke. — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco á los doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del próximo pasado. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1905. — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires diciembre 19 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires diciembre 26 de 1905. — Señor Jefe: En los mapas que de la Tierra del Fuego posee esta oficina, no figura el Río Sebastián, por lo cual se hace necesario que el solicitante presente un croquis indicando la posición del río que solicita. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — E. Hermitte. — Buenos Aires Diciembre 26 de 1905. En la fecha se notificó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, enero 17 de 1906. En la fecha me notifiqué y adjunto el croquis. — Charles L. Clarke. — Buenos Aires, enero 17 de 1906. — Pase al Registro Gráfico, haciéndole presente que el croquis á que se refiere el interesado está agregado el expediente C, 5284-1905. — E. Hermitte. — Buenos Aires, enero 18 1906. Registrado. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, enero 19 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Nº 831-v-2 de Marzo.

Esp. P., nº 397, año 1906. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — Excmo. señor. — José Pelizza, ingeniero, domiciliado Cuyo 517, en esta Capital, ante V. S. se presenta y expone: — Que deseando hacer reconocimientos mineros de materias de 1ª categoría en la península á la entrada de la Bahía de Lapataia, en Tierra del Fuego, frente á la isla Estorbo, solicito de V. S. se me conceda el permiso de cateo correspondiente en una extensión de dos mil hectáreas, que se ubicarán en terrenos fiscales, rodeando al norte á la parte solicitada por el teniente coronel Godoy con igual objeto, al rededor de las pertenencias mineras de don José Romero llamadas Labor, Constancia y Trabajo. — Dios guarde á V. E. — José Pelizza — Presentada esta solicitud hoy primero de febrero de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, febrero 5 de 1906. — Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, febrero 6 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, febrero 9 de 1906. — Señor jefe: — Este cateo ha sido ubicado sobre el límite norte del solicitado por el señor Godoy, según el esp. G. 285-906, donde se han medido seis mil metros hacia el este, del límite E. del cateo concedido al señor Sorondo en el esp. S. 3538-905. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, febrero 10 de 1906. — Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, febrero 10 de 1906. — En la fecha se pasó la citación ordenada. — Muschietti. — De acuerdo con la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad sobre la ubicación que se ha dado á mi pedido. — Febrero 12 de 1906. — J. Pelizza. — Buenos Aires, febrero 13 de 1906. — Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.* Nº-811-v-1º-marzo.

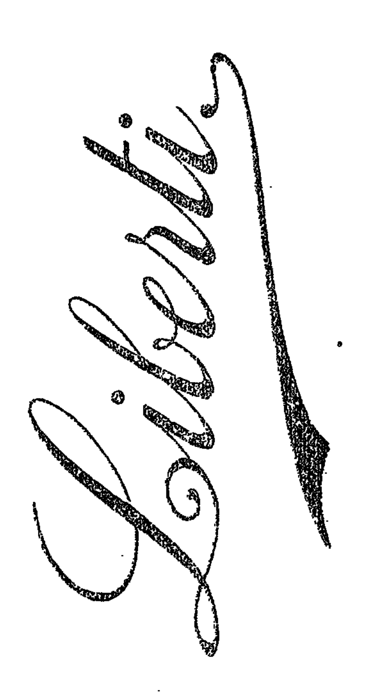
TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente S 286 1906. — Buenos Aires, enero 24 de 1906. — Excmo. señor Ministro de Agricultura, — Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, Departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo sobre el terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente; límite Oeste: el Río Neuquen. Límite Norte: el límite Sur del cateo de los señores Rouret y Martín, en una extensión de 2500 metros á partir del Neuquen hacia el Este, y desde esta distancia 7500 metros hacia el Este, formando su límite Norte el límite Sur del cateo de los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt. El límite Sur lo forma el límite Norte del cateo de los señores Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, continuando la línea que forma este límite hacia el Oeste, hasta dar con el Río Neuquen. La superficie del terreno cuya exploración solicitamos será la que resulta disponible como terreno franco, una vez determinado el amojonamiento de las concesiones letra S 1118, M 1113 y R 1768. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. — Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. — E. Wuille Bille — Luis R. Scheiner. — Presentada esta solicitud, hoy 24 de enero de 1906, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de 15 de de mayo del año ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, enero 27 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud. — enero 29. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, 30 de enero de 1906. — Señor Jefe. — La superficie solicitada para cateo en este expediente, se superpone con la solicitada por el señor Schüren en el expediente S 5261/905 y también con la del expediente R 1768/1905. — Passalacqua. — Buenos Aires, enero 30 de 1906. — Notifíquese al interesado á las efectos del informe anterior. — E. Hermitte. — En la fecha me notifiqué, solicitando vista del expediente S 5261. — Buenos Aires, 31 de enero. — Guillermo Schmidt. — Buenos Aires, febrero 3 de 1906. — Señor Jefe de la División de Minas: — Guillermo Schmidt en el expediente letra S 286, vengo á manifestar que según datos posteriores obtenidos del ingeniero que se halla sobre el terreno, cuyo cateo solicitan mis representados, ocupa el terreno franco entre los cateos letra M 1113 y S 1118 un ancho de 1700 m. más ó menos Norte Sud, resultando por consiguiente que, una vez amojonado el cateo S 5261 que corre paralelo con el límite Norte del cateo M 1113 en un ancho de 800 metros más ó menos, debe resultar un sobrante de unos 900 metros entre los cateos S 5261 y S 1118. — Por lo tanto, solicito para mis representados el sobrante de terreno franco que resultase entre el límite Norte del cateo S 5261 y el límite Sud del cateo S 1118 una vez que sean ubicados estos cateos, dando al cateo S 286, hacia al Este el máximum de estensión que acuerda la ley, respetando los cateos F 2908, 2911 y S 2913, que corren de Norte á Sud y R 1768 que se halla al Noroeste. — Será justicia. — Guillermo Schmidt. — Febrero 3. — Agréguese á sus antecedentes y vuelva. — E. Hermitte. — Febrero 5. — En la fecha se agregó el expediente S 286 1906 y se pasó al Registro Gráfico. — Maglione. — Buenos Aires, febrero 7 de 1906. — Señor Jefe. — Este cateo ha sido ubicado estre los siguientes límites, donde según los interesados existe terreno franco: al Norte el cateo concedido á los señores Sánchez López y Guillermo Schmidt expediente S 1118 1905; al Sud y Oeste el solicitado por el señor G. Schüren expediente S 5261 1905, y por el Este con el cateo concedido al señor Valentín Feilberg expediente F 2908 1905. — Es conveniente que los interesados manifiesten si están de acuerdo con la ubicación dada á su pedido. — Passalacqua. — Febrero 7. — Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. — Maglione. — Febrero 13 de 1906. — Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación dada á este cateo. — G. Schmidt. — Febrero 13 de 1906. Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* — En esta fecha me notifiqué. — G. Schmidt. Nº-859-v-5-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.286



Febrero 22 de 1906. — Liberti Hnos. — Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80.

v-3-marzo.

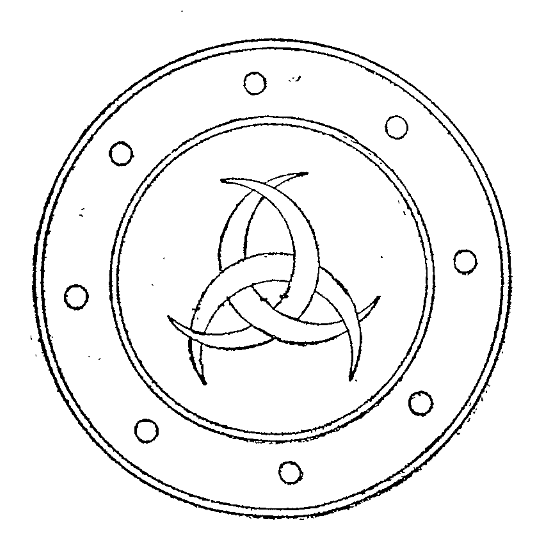
Acta nº 17.011

DONDENA

Enero 8 de 1096. — Fratelli Dondena fu A. — Artículos de la clase 68 (duplicada).

v-28-febrero.

Acta nº 17.268



Febrero 19 de 1906.—Miguel y Carlos Echegaray y Cía.— —Artículos de las clases 68 y 69. v-28-febrero.

Acta nº 17.269



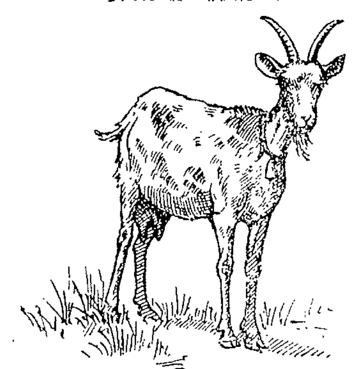
Febrero 20 de 1906.—Manuel Rey.—Artículos de la clase 59. v-1º-marzo.

Acta nº 17.270



Febrero 20 de 1906.—José Guasch.—Artículos de las clases 68 y 69. v-1º-marzo.

Acta nº 17.271



CABRA

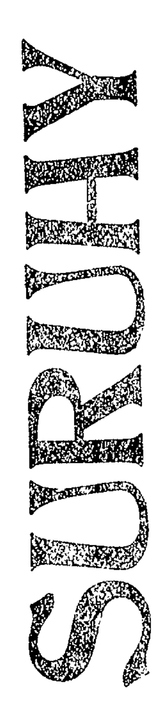
Febrero 20 de 1906.—Sd. Aa. La Industrial Tucumana Fábrica de Calzado y Talabartería — Artículos de las clases 26 y 53. v-1º-marzo.

Acta nº 17.284

«LA ARGENTINA»

Febrero 21 de 1906—Manuel Casal.—Artículos de la clase 21. v-2-marzo.

Acta nº 17.281



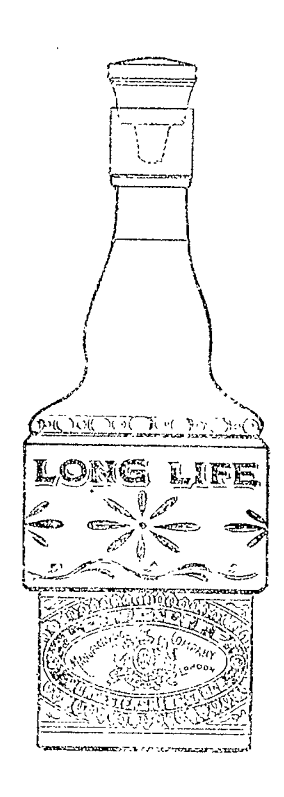
Febrero 21 de 1906.—Antonio E. Camberlin.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.280



Febrero 21 de 1906.—Roccatagliata, Cagnoni y Cía.—Ceras en general, clase 33. v-2-marzo.

Acta nº 17.272



Febrero 20 de 1906.—Lalanne y Pitré.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 58, 64, 68, 69, 70 y 71 (envase). v-1º-marzo.

Acta nº 17.273

«EL DILUVIO»

Febrero 20 de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-marzo.

Acta nº 17.292

AGUA DE BRONCE

Para la limpieza de chapas grabadas, picaportes, cacerolas, canillas, cafeteras, lámparas, candeleros, herrajes de caballos, tubos de maquinaria y en una palabra de todos objetos de cobre y bronce.

MARCA DE FÁBRICA

LA CORONA

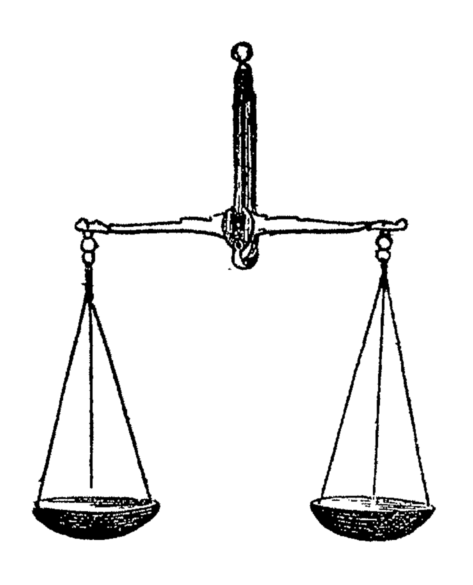
El agua de bronce MARCA CORONA es el mejor artículo de su clase jamas conocida inofensiva para las manos como para los metales que limpia sin rayarlos, necesitando muy poco frotamiento, ventaja ésta que tiene sobre todos los polvos, pomadas y productos similares que ensucian mucho necesitando un trabajo prolongado para dar igual resultado.

MODO DE USARLA

Sacudase la botella para que se mezcle bien el deposito del fondo con el agua. Empapese un pedacito de trapo con el cual se frota ligeramente el objeto a limpiar, después se seca bien con otro trapo seco.

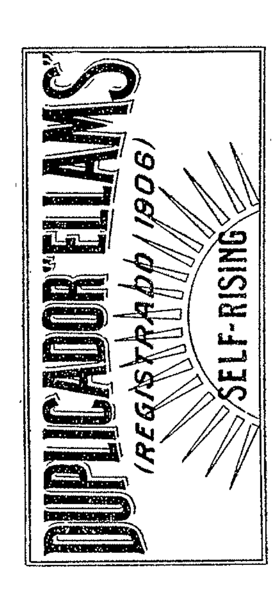
Febrero 22 de 1906.—Wadel Hnos.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 32 y 33. v-3-marzo.

Acta nº 17.288



Febrero 22 de 1906.—Mauthe & Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-marzo.

Acta nº 17.291



Febrero 22 de 1906.—Billiet y Plá.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-marzo.

Acta nº 17.279

«EL FENIX»

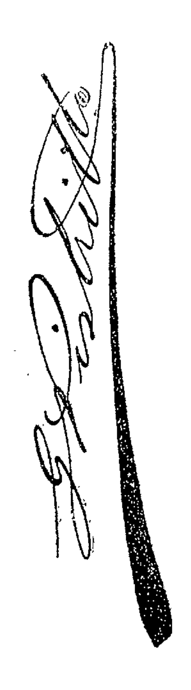
Febrero 21 de 1906.—Fernando Canel y Cía.—Artículos de la clase 59. v-2-marzo.

Acta nº 17.290



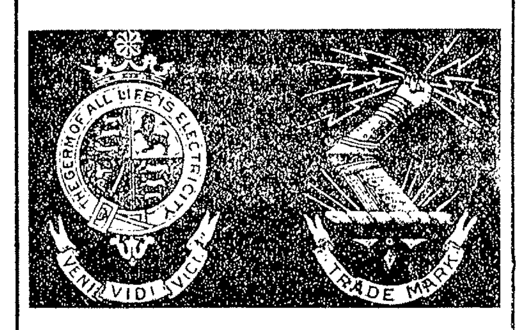
Febrero 22 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cª.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-marzo.

Acta nº 17.275



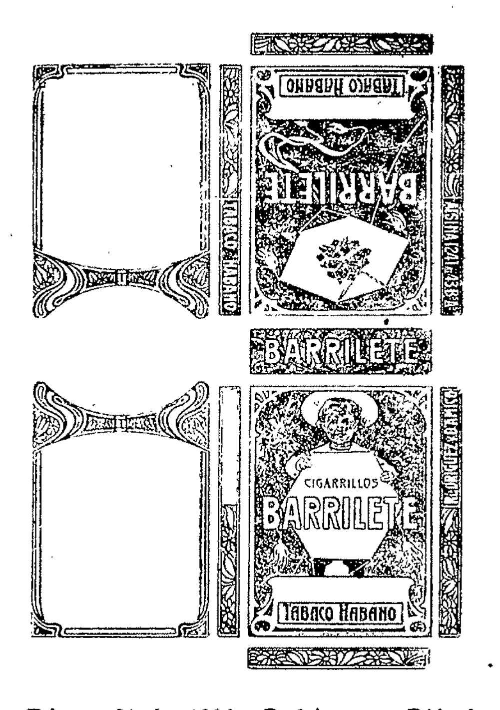
Febrero 21 de 1906.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.277



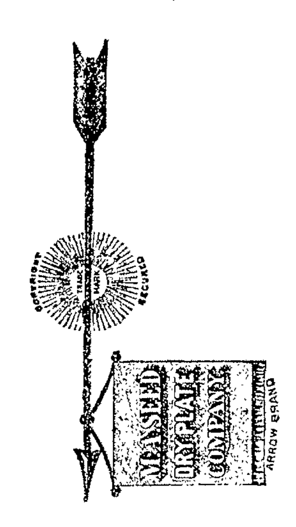
Febrero 21 de 1906.—Donnell & Palmer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.276



Febrero 21 de 1906.—Rodríguez y D'Amico.—Tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59. v-2-marzo.

Acta nº 17.278



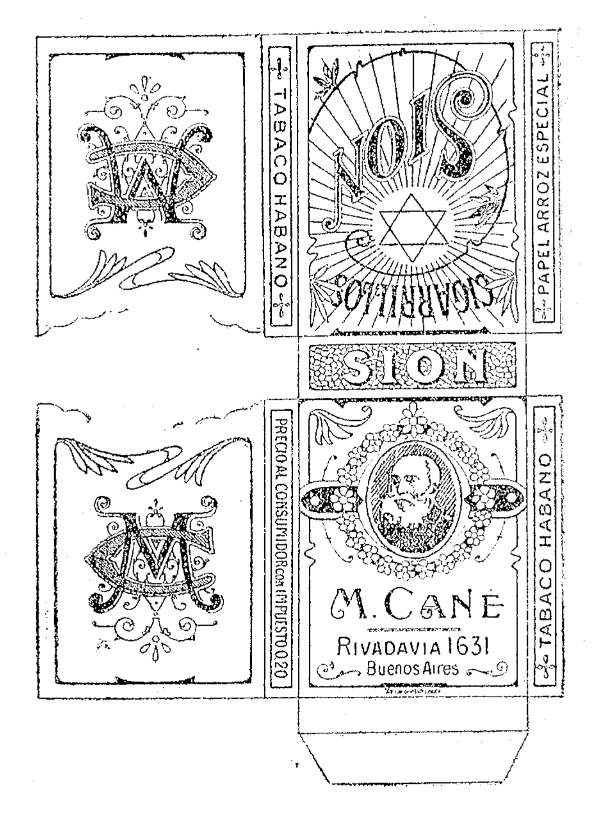
Febrero 21 de 1906.—Donnell & Palmer.—Artículos de las clases 11, 74 y 75. v-2-marzo.

Acta nº 17.282



Febrero 21 de 1906.—Justo Minuzzi Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.285



Febrero 22 de 1906.—Miguel Cané.—Artículos de la clase 59. v-3-marzo.

Acta nº 17.293



Febrero 22 de 1906.—J. J. Bellagamba y Cía.—Artículos de la clase 68. v-3-marzo.

Acta nº 17.283



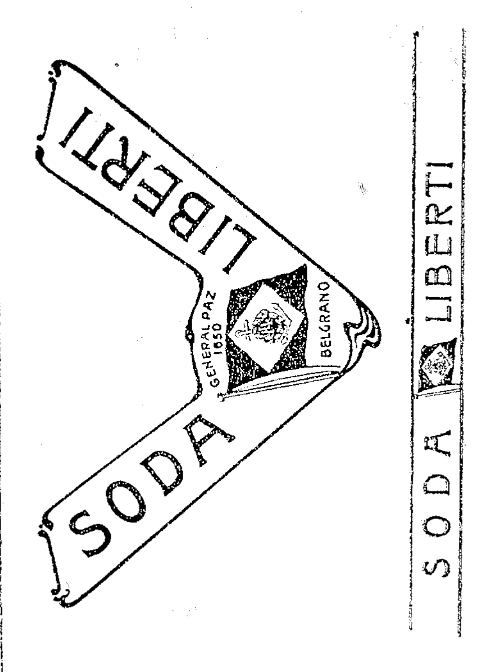
Febrero 21 de 1906.—Gerónimo López de Gálvez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 15 636



Junio 14 de 1905.—Duran, García, Garrido y Cía.—Aceites, clase 64 (substituída). v-3-Marzo.

Acta nº 17.287



Febrero 22 de 1906.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-3-marzo.

Acta nº 17.295



Febrero 23 de 1906.—Emilio Comas.—Artículos de las clases 33, 72, 73, 74 y 77. v-3-marzo.

Acta nº 17.294



Febrero 23 de 1906.—Gaetano Pistritto.—Betunes en general, clase 32. v-3-marzo.

Acta nº 17.266

«FLORA»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

Acta nº 17.262



Febrero 19 de 1906.—Billoch y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-febrero.

Acta nº 17.274

«ESTEATITA»

Febrero 20 de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de la clase 39. v-1º-marzo.

Acta nº 17.263



Febrero 19 de 1906.—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-febrero.

Acta Nº 17.264

«VICTORINO»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

Acta nº 17.265

«CELINA»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

Acta nº 17.289



Febrero 22 de 1906.—British American Tobacco Company Limited.—Artículos de la clase 59. v-3-marzo.

Acta nº 17.267

«ROSALIA»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraoola,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.